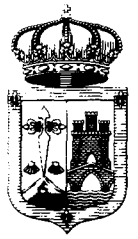




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 6 de Marzo de 1993

Año XII.— Núm. 28

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página	Página
PRESIDENCIA		
Decreto 1/1993, de 5 de marzo, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera de Agricultura y Alimentación se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan	631	

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		
Descalificación voluntaria de una Vivienda de Protección Oficial	631	
		Comisión de Urbanismo de La Rioja
		Aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Plancamiento Municipal de Aguilar del Río Alhama
		631

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA DE LA RIOJA		
Iniciación de expedientes de investigación	653	
DELEGACION ESPECIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		
Citación a D. Carlos A. Rey Apellániz, D.N.I. 16.544.714	654	
Citación a D. Luis Díez Merino y D ^a Inmaculada Gutiérrez Cámara, D.N.I. 5.616.458 y 16.530.854	654	
Comunicación de acuerdo y plazos de ingreso de acta A01 N ^o Ref. 13.244625, incoada a José Ruiz Marin y Uno. Alfaro	654	
Edicto de notificación de embargo de bienes muebles	654	
		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
		Resoluciones
		Revisión salarial para 1992 del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para sus centros de trabajo en Logroño
		656
		Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales
		Depósito de los Estatutos de la Asociación de Bares Especiales de La Rioja
		657
		Depósito de los Estatutos de la Asociación Hostelera del Casco Antiguo de Logroño
		657
		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
		Edicto
		657

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Modificación del ámbito de la Unidad de Ejecución N.10.1 Virgen de la Esperanza: Aprobación definitiva	658	Deslinde de la Plaza Porticada	658
Estudio de detalle en solar sito en calle Beratúa, esquina con General Urrutia: Aprobación definitiva	658		

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Sentencia	661
Edictos	659	Edictos	661
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
Edicto	659	Cédula de notificación	662
Sentencias	659	Edictos de citaciones de remate	662
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
Edicto de subasta	660	Edictos de subastas	662
Cédula de citación	660	Sentencia	663
Sentencia	660	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA	
Notificación de Sentencia	660	Edicto de subasta	663
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		Edicto	663
Cédula de notificación	660	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		Sentencia	663
Edicto	661	Edictos de subastas	663
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Edicto de subasta	661	Edicto	664
Notificación y requerimiento	661		

IV. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD DE REGANTES DE CENICERO DEL CANAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO NAJERILLA	
Convocatoria a asamblea de constitución de la Comunidad de Regantes de Cenicero del Canal de la margen derecha del Río Najerilla	664

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 1/1993, de 5 de marzo, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera de Agricultura y Alimentación se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan
II.A.14

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia de la Consejera de Agricultura y Alimentación y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan.

En Logroño, a 5 de marzo de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Descalificación voluntaria de una Vivienda de Protección Oficial
III.A.158

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha dictado la siguiente

RESOLUCION

En aplicación a lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº 26-D-8/93, de Descalificación Voluntaria, promovida por D. Juan Ignacio Rengel Aguirre, para la vivienda de su propiedad sita en C/ Marqués de Murrieta, nº 5-Escal. 2ª piso 4º D, de Logroño, construida al amparo del expediente nº LO-GI-7001/72, y con Calificación Definitiva de fecha 21 de Junio de 1974.

b) Que según Certificado expedido por el Servicio de Inspección de Tributos, de fecha 22 de enero de 1993, no procede liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

c) Que según certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 26 de enero de 1993, el solicitante no disfrutó de bonificación o exención en el impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos.

d) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVE

Primero.— Acceder a la Descalificación a petición de sus propietarios —D. Juan Ignacio Rengel Aguirre— de la Vivienda de Protección Oficial sita en C/ Marqués de Murrieta, nº 5-Escalera 2ª/Piso 4º D, amparada en el expediente nº LO-GI-7001/71, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño, a los folios 106 y 107 del Libro 525 finca nº 2720.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados D. Juan Ignacio Rengel Aguirre, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.— Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de esta Comunicación.

Logroño, 22 de Febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aguilar del Río Alhama
III.A.151

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 1992, acordó aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aguilar del Río Alhama.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 22 de Febrero de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

ANEXO

2) NORMAS DE CARACTER GENERAL

2-A) NORMAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO:

2-A-1) RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

La Norma clasifica todo el término municipal en dos categorías de suelo: Suelo Urbano y Suelo no Urbanizable.

Los datos recogidos en la Información, apartado socioeconómico, hacen injustificada la inclusión de suelo apto para urbanizar.

En consecuencia con esto el documento se define como Normas Subsidiarias de Planeamiento de tipo a.

— En concordancia con lo dicho en el artículo 81 de la Ley del Suelo se han incluido como suelo urbano aquellos terrenos que cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o que están comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en la mitad de su superficie.

El Régimen Jurídico de este suelo se encuentra indicado en el artículo 83 de la Ley, siendo especialmente relevante la obligación que el mismo establece de ceder y urbanizar por parte de la propiedad.

— La Ley define como suelo no urbanizable aquel que no está comprendido en la anterior categoría. Su Régimen Jurídico es el establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley.

2-A-2) ACTOS SUJETOS A LICENCIA

- Estarán sujetos a licencia urbanística los siguientes actos:
- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
 - Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.
 - Las obras de instalación de servicios públicos.
 - Las parcelaciones urbanísticas.
 - Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
 - La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
 - Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.
 - El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
 - La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
 - La demolición de las construcciones, salvo en los casos de ruina inminente.
 - Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
 - La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
 - La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- Además de estos actos es preciso solicitar licencia, a tenor de lo dicho en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, para las siguientes actuaciones:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS

- Tala de árboles (conservación)
- Tala de árboles (transformación de uso)
- Cercas o vallado de carácter cinegético
- Cercas o vallado de carácter pecuario
- Desmontes, aterrazamientos y rellenos
- Obras de captación de agua
- Obras e instalaciones anejas a la instalación agraria
- Instalaciones de primera transformación de productos agrarios
- Instalación o construcción de invernaderos
- Grandes instalaciones pecuarias
- Construcción de piscifactorias
- Infraestructura de servicio a la explotación agraria
- Vertederos de residuos agrarios
- Construcciones fijas para la caza

ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS MINEROS

- Extracción de arenas y áridos
- Extracciones mineras a cielo abierto
- Extracciones mineras subterráneas
- Instalaciones anejas a la explotación minera
- Infraestructuras de servicio
- Vertidos de residuos

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES

- Industrias incompatibles con el medio urbano
- Instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios
- Infraestructuras de servicios industriales
- Vertidos de residuos industriales
- Otras construcciones o edificaciones industriales

ACTUACIONES DE CARACTER TURISTICO-RECREATIVO

- Adecuaciones naturalistas
- Adecuaciones recreativas
- Parques rurales
- Instalaciones deportivas en medio rural
- Parques de atracciones
- Albergues de carácter social
- Campamentos de turismo
- Instalaciones permanentes de restauración
- Construcción de instalación hotelera
- Usos turísticos recreativos en edificación existente

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES

- Construcción o edificación vinculada a la defensa nacional
- Centros sanitarios especiales
- Centros de enseñanza y culturales ligados al medio
- Cementerios

ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL

- Instalaciones provisionales para la ejecución de obras públicas
- Instalaciones de entretenimiento de obras públicas
- Instalaciones de servicio de la carretera
- Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones
- Instalaciones o construcciones de infraestructura energética y nuevos embalses
- Instalaciones o construcciones de sistemas generales de abastecimiento o saneamiento
- Viario de carácter general
- Obras de protección hidrológica
- Helipuertos
- Aeropuertos
- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

- Vivienda familiar ligada a la explotación de recursos agrarios
- Vivienda ligada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales
- Vivienda guardería de complejos en el medio rural
- Vivienda familiar autónoma

OTRAS INSTALACIONES

- Soportes de publicidad exterior
- imágenes o símbolos conmemorativos

Los conceptos a que se refieren las denominaciones anteriores son los definidos en el Anexo IV del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y recogidos en el apartado 4.2.2. de esta Memoria.

2-A-3) REGIMEN DE CONCESION DE LICENCIAS Y SU CADUCIDAD

— Cedula urbanística: El Ayuntamiento podrá crear un documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en el término municipal.

La cédula urbanística hará referencia a las siguientes circunstancias:

- a) Situación de la finca con expresión de sus linderos y si está o no edificada.
- b) Fecha de aprobación definitiva de la Norma Subsidiaria o plan que le afecte.
- c) Clasificación y calificación del suelo en que se encuentre enclavada.
- d) Unidad de actuación, polígono o sector de que se trate.
- e) Uso e intensidad que tenga atribuida por el Plan o Normas
- f) Sistema de actuación aplicable al polígono o unidad de actuación.

— Documentación a presentar para la solicitud de licencia:

Junto con la solicitud se presentará:

- a) Plano de situación
- b) Proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

c) Estudio o Evaluación de Impacto Ambiental para las actividades, proyectos o actuaciones, descritas en el Anexo 2, para las cuales sea exigible según los Anexos 1 y 3 (según Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja).

— Obras menores.

Se consideran obras menores las siguientes:

— Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores sin modificar los huecos

- Derribo y reconstrucción de tabiques
- Sustitución de solerías
- Reparación y construcción de cielos rasos
- Sustitución y reparación de instalaciones
- Reparación de goteras
- Reparaciones generales de enlucidos, enfoscados, pintura, etc.

En el caso de obras menores será preciso adjuntar croquis o plano y una memoria descriptiva en la que se indiquen los materiales, cantidad y precio firmada por el promotor y el encargado de ejecutar la obra.

— Licencia de ocupación

Una vez finalizada la construcción será preciso solicitar la licencia de primera ocupación que se concederá siempre y cuando lo edificado se ajuste a lo solicitado en la licencia urbanística emitida en su día.

— Licencia de apertura

Los usos determinados por la legislación vigente necesitarán de una previa licencia de apertura que se solicitará y tramitará independientemente de la licencia urbanística de edificación.

— Señalamiento de alineaciones y rasantes

A solicitud de la propiedad el Ayto. señalará alineaciones y rasantes ajustándose a las determinaciones de la Norma.

— Caducidad de licencias

Si en el plazo de 6 meses desde la concesión de licencia no se inician las obras se considerará caducada la licencia. Si las obras se paralizan por causa no imputable a la administración durante un plazo superior a tres meses se considerará caducada la licencia.

— Licencias en suelo no urbanizable

En el Anexo 3 se especifica el procedimiento previo a la concesión de licencias para todas las actividades que puedan darse en el suelo no urbanizable (según el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja).

2-B) CARACTERISTICAS DE LAS OBRAS DE URBANIZACION QUE DEBAN EJECUTARSE.

2-B-1) PROYECTOS DE URBANIZACION

Son documentos que desarrollan las determinaciones de la Norma a fin de materializar las mismas.

Su contenido y tramitación se ajustará a lo dicho en los artículos 67, 68, 69, 70 y 141 del Reglamento de Planeamiento.

2-B-2) CARACTERISTICAS DEL VIARIO

Se recomienda no diferenciar uso peatonal de uso rodado en vías de anchura inferior a 10 m. prohibiéndose tal diferenciación cuando las secciones transversales son iguales o menores de 6 m.

El trazado de los itinerarios públicos de carácter peatonal o mixto se realizará de forma que los desniveles puedan salvarse con rampas de pendientes iguales o menores del 8% en sentido longitudinal y del 2% en sentido transversal.

Los pavimentos serán duros, antideslizantes y sin resaltes distintos a los propios del grabado de las piezas.

Las rejillas y registros situados en el viario estarán enrasados con el pavimento circundante y la separación entre perfiles no superará los 2 cm.

Los alcorques, registros de instalaciones y cualquier otro accidente propio de las instalaciones o del ajardinamiento urbano, llevarán rejilla u otros elementos perfectamente enrasados que impidan la caída de las personas.

Las aceras tendrán un ancho mínimo de 1,50 m. Serán de obligado cumplimiento el resto de disposiciones indicadas al efecto en el Decreto 38/1988 de 16 de Septiembre de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

2-B-3) ABASTECIMIENTO DE AGUA

La dotación mínima de agua potable será de 200 l/hab. y día considerándose una ocupación de 3,6 habitantes por vivienda.

La presión mínima en el punto más desfavorable será de 1 atmósfera. Siempre que sea preciso utilizar un sistema de bombeo se preverá la construcción de un depósito acumulador cuya capacidad debe ser igual al consumo de un día.

Se procurará que la red sea mallada, a fin de asegurar el servicio en caso de avería.

Se ubicarán bocas de riego cada 40 m.

2-B-4) SANEAMIENTO Y DEPURACION

Las conducciones serán subterráneas y siempre por debajo de la red de suministro de agua potable.

Se ubicarán pozos de registro en todos los encuentros y cambios de dirección y rasante y cada 50 m.

Cuando el efluente no vierta directamente al colector municipal deberá preverse el correspondiente sistema de depuración.

Se prohíbe el uso de pozos negros, autorizándose el uso de fosas sépticas en las construcciones autorizadas en el Suelo No Urbanizable.

2-B-5) ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO

El grado de electrificación en vivienda y las cargas totales se determinarán según MI BT O 10.

Sólo se permitirá el tendido aéreo en media y alta tensión en el suelo no urbanizable.

En suelo urbano el tendido en baja tensión se recomienda subterráneo, tanto el de servicio domiciliario como el de alumbrado público.

El nivel de iluminación de las vías será al menos de 15 lux.

La disposición de las luminarias será al tresbolillo o unilateral. Se cuidará la elección y diseño de las luminarias a fin de conseguir su correcta integración en el entorno. Se recomienda la utilización de lámparas de vapor de sodio a alta presión.

2-B-6) OBRAS DE JARDINERIA

Se utilizarán plantas arbustos y árboles perfectamente adaptadas a las características climáticas del municipio.

Se prohíbe la utilización en espacios públicos, de árboles resinosos, recomendándose la utilización de caducifolios.

Los árboles plantados deberán tener un porte mínimo de 2,5 m

3) NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANO

3.1. PREAMBULO

3.1.1. DEFINICIONES DE USOS

— Uso característico: Se define como uso característico aquel que es predominante en la zona. Su reiteración tipológica caracteriza la imagen de esa parte de ciudad.

— Uso compatible: Se define como uso compatible aquel que, introducido en una zona en la que no es predominante, no implica alteraciones sustanciales en el tejido existente.

— Uso prohibido: Se define como uso prohibido aquel que implicaría alteraciones sustanciales en el tejido existente.

3.1.2. DEFINICIONES DE LA EDIFICACION

— Parcela: Finca urbana o rústica que constituye una unidad predial.

— Solar: Parcela situada en suelo urbano que además cumple las determinaciones del artículo 82 de la Ley del Suelo.

— Parcela mínima: Parcela que cumple las dimensiones geométricas establecidas en las Normas.

— Parcela no edificable: Parcela que no cumple las dimensiones mínimas geométricas o que por determinaciones de la Norma no puede ser edificada.

— Rasante: Es el perfil longitudinal existente o el marcado en la Norma.

— Alineación exterior: Limite entre la propiedad privada y la propiedad pública.

— Alineación interior: Marca el fondo edificable.

— Línea de fachada: Tramo de alineación perteneciente a cada parcela.

— Ancho de calle: Es la medida lineal que, como distancia entre dos lados de la calle se toma como constante o parámetro que puede servir para determinar la altura reguladora y otras características de la edificación.

— Altura reguladora máxima: La que pueden alcanzar las edificaciones hasta la línea de cornisa medida desde la rasante en la alineación exterior del edificio al vial a que de frente y en el punto medio de la línea de fachada.

— Línea de cornisa: Encuentro, entre la pared vertical de cerramiento y la cubierta tomado a cara inferior del alero.

— Línea de cumbre: Parte más alta de la cubierta.

— Número máximo de plantas: Número máximo de plantas permitidas dentro de la altura máxima reguladora. Se han de respetar conjuntamente estas dos constantes: altura y nº de plantas.

— Medianera: Es la pared lateral, límite entre dos edificaciones o parcelas, que se levanta desde los cimientos a la cubierta, aunque su continuidad se interrumpa con patios de luces o de ventilación de carácter mancomunado.

— Manzana: Superficie de suelo delimitada por las alineaciones de vialidad contiguas.

— Profundidad edificable: Es la distancia normal a la línea de fachada que limita la edificación por la parte posterior.

— Espacio libre interior de manzana: Es el espacio libre de edificación o solo edificable en la planta baja y sótano, que resulta de aplicar las profundidades edificables.

— Linderos: Líneas de separación entre fincas o propiedades distintas.

— Retranqueo de la edificación: Es el retranqueo de la edificación respecto a la alineación del vial. Puede ser de manzana, de edificio o de planta.

— Separación de linderos: Es la distancia que debe guardar la edificación respecto a los linderos.

— Coeficiente de edificabilidad de parcela: Coeficiente en m². de techo/m². de suelo que, multiplicado por la superficie de la parcela, nos da la máxima cantidad de techo que se puede edificar en la misma.

De esta superficie quedan excluidos los sótanos y los aprovechamientos bajo cubierta.

— Ocupación máxima de la parcela: Porcentaje de la superficie de la parcela que puede ser ocupada por la edificación o por los sótanos.

— Superficie construida: Es la suma de cada una de las plantas del edificio medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas y los ejes de las medianerías en su caso. Los cuerpos volados, balcones o terrazas que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos formarán parte de la superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por paredes; en caso contrario se computará únicamente el 50% de su superficie, medida en la misma forma.

— Sótano: Se entiende por planta sótano aquella que en la totalidad de su superficie tiene su plano de techo por debajo de la rasante.

— Semisótano: Se entiende por semisótano aquella planta que en ningún punto de su plano de techo está 1 m. por encima de cualquiera de las rasantes.

— Bajo Cubierta: Se entiende por bajo cubierta el espacio comprendido entre el forjado plano más elevado y la cubierta.

— Altura libre de planta: Es la distancia entre la cara superior del pavimento de una planta y la cara inferior del forjado de techo ambos acabados.

— Patio de manzana: Es el espacio libre interior de la manzana

— Patio de parcela: Es el espacio libre interior de la parcela

— Altura de patios: Es la distancia entre la cara superior del piso del patio y la coronación más alta de las paredes que encierran dicho patio.

— Obra de rehabilitación: Será aquella que tenga por objeto restaurar y reutilizar un edificio sin proceder a su vaciado interior.

— Obra de reconstrucción: Será aquella que tenga por objeto devolver al edificio sus características tipológicas o de fachadas, permitiéndose el vaciado interior y desmonte de las fachadas.

3.2. REGLAMENTACION DE LOS USOS

3.2.1. CLASIFICACION DE LOS USOS

- Vivienda colectiva: Son viviendas agrupadas verticalmente y situadas en parcela única.
- Vivienda unifamiliar: Son viviendas situadas en parcelas diferentes.
- Viviendas en hilera: Son viviendas agrupadas horizontalmente y situadas en parcela única.
- Viviendas pareadas: Conjunto formado por sólo dos viviendas unifamiliares unidas por pared medianera.
- Uso forestal: Son usos relacionados con la explotación de los recursos forestales.
- Uso ganadero: Son usos vinculados a la cría, reproducción o mantenimiento de animales en régimen de cautividad.
- Uso agrícola: Son usos vinculados directamente a la utilización y explotación de la tierra.
- Uso industrial: Son usos relacionados con la transformación de materias primas.
- Uso pequeño taller: Son usos relacionados con la transformación a pequeña escala de materias primas y la reparación y mantenimiento de máquinas y productos.
- Uso almacén: Son usos relacionados con la guarda de productos transformados o no.
- Uso comercial: Son usos relacionados con el intercambio y venta de productos.
- Uso espectáculos: Son usos relacionados con el entretenimiento en espacios destinados a ellos y que permitan la concentración de personas.
- Uso de hostelería y restauración: Se incluyen hoteles, bares, restaurantes, cafés e instalaciones análogas.
- Uso socio-cultural: Son usos relacionados con actividades sociales y culturales de carácter público o privado, por ejemplo locales de la 3ª Edad, casa de la juventud, biblioteca y otros análogos.
- Uso religioso: Son usos relacionados con la práctica de culto, por ejemplo iglesias, ermitas etc.
- Uso sanitario: Son usos relacionados con la asistencia sanitaria, como dispensarios, ambulatorios, etc.
- Uso escolar: Son usos relacionados con prácticas docentes de cualquier grado, por ejemplo academias, E.G.B., F.P. y otros análogos.
- Uso zonas verdes: Son los que se dan en zonas de uso y dominio público destinadas a parque o espacios libres.
- Uso deportivo: Son usos relacionados con la práctica deportiva al aire libre o cubierta.
- Uso administrativo: Son los que se dan en los edificios administrativos de las diferentes instituciones públicas, por ejemplo Ayuntamientos, Juzgados y otros análogos.

Los usos socio-cultural, religioso, sanitario, escolar, deportivo y administrativo son usos genericamente denominados EQUIPAMIENTOS

3.2.2. CONDICIONES GENERALES DE LOS DIFERENTES USOS

3.2.2.1. LIMITACIONES A LAS UTILIZACIONES DE LAS DIFERENTES PLANTAS.

- Sótanos: Se destinarán a instalaciones, garajes, trasteros y locales de almacenamiento complementarios de otros usos a los que se encuentren vinculados. Se prohíbe el uso residencial.
- Semisótanos: Se destinarán a instalaciones, garajes, trasteros y locales complementarios de otros usos a los que se encuentren vinculados. Se prohíbe el uso residencial.
- Bajo cubierta: Sólo podrá destinarse a zona de almacenaje e instalaciones.

3.2.2.2. CONDICIONES DE VENTILACION E ILUMINACION.

- Renovación de aire: Todo local deberá tener resuelto por medios naturales o mecánicos su ventilación, debiéndose garantizar un mínimo de 1 volumen por hora.
- Iluminación: Todo local deberá tener resuelto por medios naturales o mecánicos su iluminación.
- Patios: Los patios de manzana vienen delimitados en sus dimensiones en los planos.

Los patios de parcela habrán de cumplir las siguientes condiciones:

Locales ventilados	Superficie de patio mínima	Dimensión mínima de patio
Dormitorios y cocinas.	9 m ²	3 m.
Baños, escaleras y tendedores*	9 m ²	3 m.
Otros locales.	9 m ²	3 m.

En las obras de rehabilitación y siempre que se justifique adecuadamente

podrán mantenerse los patios con las dimensiones originales de la obra. Quedan prohibidos en los patios de parcela toda clase de vuelos.

* Se permite la iluminación y ventilación cenital de escaleras para aquellas edificaciones de hasta 4 plantas. El lucernario tendrá una superficie en planta como mínimo de 2/3 de la superficie de la caja de escalera. En este caso, el hueco central quedará libre en toda su altura y en él será inscribible un círculo de 1,00 m. de diámetro. Igualmente se permite la iluminación cenital mediante acristalamiento vertical de coronación perimetral con una superficie equivalente a la anterior.

3.2.2.3. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD

— Condiciones generales: Toda construcción dispondrá de un itinerario peatonal que la comunique con la vía pública de forma que no existan barreras arquitectónicas.

Las construcciones que a continuación se nombran dispondrán de acceso sin escalera hasta el nivel de la plataforma del ascensor.

- Residencial colectiva
- Sanitario y asistencial
- Comercial o de negocio
- Espectáculos, deportivo, recreativo
- Cultural y educativo
- Religioso
- Museos y salas de exposiciones
- Turístico
- Hostelería
- Judicial, penitenciario o correccional
- Bares y restaurantes
- Garajes y aparcamientos
- Camping
- Estaciones de servicio
- Estaciones y terminales de transporte colectivo
- Cualquiera otros de concurrencia pública no mencionados

Cuando por necesidades constructivas existan desniveles se salvarán los mismos con rampas de pendiente menor o igual al 11% y anchura mínima de 1 m., siendo la longitud máxima de cada tramo de 5 m. y la mínima de los rellanos horizontales 1,20 m.

Deberán cumplirse el resto de determinaciones establecidas al respecto en el Decreto 32/1988 de 16 de Septiembre de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

— Escaleras: Los tramos de escaleras generales de los edificios tendrán un ancho mínimo, libre de 1m. Esta limitación no será de aplicación a las escaleras que se desarrollen en el interior de cada vivienda particular ni en las que den acceso a viviendas de carácter unifamiliar.

— Rampas: La rampa peatonal máxima admisible será del 11%

3.2.2.4. CONDICIONES DE SEGURIDAD

Se recuerda el obligado cumplimiento en particular de la N.B.E.-C.P.I-91 o Norma de incendios. Igualmente es de obligado cumplimiento el Reglamento de Espectáculos de 1.982 en las situaciones que el mismo establece.

Los huecos deberán contar con las adecuadas medidas de seguridad debiendo estar protegido por antepecho o barandilla de al menos 0,95 m. Se prohíbe la utilización como antepecho del vidrio sencillo.

3.2.2.5. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

— Fontanería: Las instalaciones de fontanería deberán ajustarse a las disposiciones legalmente vigentes y en particular a los siguientes documentos:

- . Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua.
- . Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.
- . Reglamento para la instalación de agua caliente sanitaria.

— Saneamiento: Las conducciones que discurran por la vía pública serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria, por debajo de la red de agua potable.

Entre cada dos pozos de registro los tramos serán rectos y de pendiente uniforme.

Las bocas de las bajantes en el canalón y los imbornales y sumideros en las azoteas irán siempre protegidos con rejillas filtrantes. Se aconseja que las bajantes vayan por el exterior. Las bajantes deberán ventilarse por su parte superior. Se ubicará una arqueta o pozo general de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red general de alcantarillado.

Cuando la instalación reciba aguas procedentes de garajes-aparcamientos u otras con contenido de fangos y grasas se dispondrá una arqueta separadora de fangos antes de la arqueta general de registro.

Se prohíbe el vertido directo de pluviales a la vía pública. — Electricidad: Serán de aplicación todas las disposiciones legales vigentes en particular las siguientes:

- . Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.
- . Reglamento de líneas aéreas de alta tensión
- . Reglamento electrotécnico de baja tensión.

El tiempo de duración del alumbrado automático en zonas comunes

permitirá realizar el recorrido hasta el portal desde la vivienda más alejada, considerándose un tiempo mínimo de 20 segundos por tramo de 16 contrahuellas.

— Puesta a tierra: La puesta a tierra será independiente del resto de instalaciones.

— Instalación de teléfonos: El tendido de la instalación se realizará bajo tubo.

La conducción general discurrirá por zonas comunes.

La instalación deberá cumplir las Normas de la Compañía Telefónica.

— Instalación de T.V y F.M: Deberán respetarse todas las disposiciones legales vigentes y en particular las siguientes

. Ley de Antenas Colectivas

. Normas para la instalación de antenas colectivas

— Instalación de calefacción: Deberán respetarse las disposiciones legales vigentes y en particular las siguientes:

. Reglamento de instalaciones de calefacción climatización y agua caliente sanitaria.

. Instrucciones técnicas complementarias I.T.I.C.

— Instalación de evacuación de humos y gases: Por un mismo conducto no podrán evacuarse humos o gases que procedan de combustibles diferentes. Los conductos deberán ser rectos y verticales.

Los conductos deberán estar debidamente aislados a fin de que no se produzca el enfriamiento excesivo de los gases.

— Instalación de depósitos de combustibles: Deberán respetarse todas las disposiciones legales vigentes y en particular las siguientes:

. Reglamento para utilización de productos petrolíferos en calefacción y otros usos no industriales.

. Normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

. Reglamento del servicio público de gases combustibles.

. Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos.

Los depósitos de combustible y las salas de calderas estarán separadas garantizándose la debida resistencia al fuego entre ambos.

— Instalación de ventilación: Pueden ser de dos tipos; estáticas y dinámicas. Las primeras deberán tener resuelta su culminación de forma que se garantice una ventilación constante.

— Instalación de ascensores: Deberán respetarse las determinaciones legales vigentes y en particular las siguientes

. Reglamento de aparatos elevadores.

. Reglamento de aparatos elevadores para obras.

3.2.2.6. CONDICIONES ACUSTICAS.

Se recuerda el obligado cumplimiento de la N.B.E.-C.A-88:

“Condiciones Acústicas en los Edificios”.

3.2.3. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS DIFERENTES USOS

3.2.3.1. USOS DE VIVIENDA COLECTIVA, UNIFAMILIAR Y PAREADA

— Relación con el exterior: Toda vivienda deberá tener al menos la estancia-salón ventilada a espacio público o a patio de manzana. En el caso de las viviendas unifamiliares se admite la ventilación a su parcela privada.

Los dormitorios y cocinas deberán ventilar a espacio público patio de manzana o patio de parcela.

Los aseos deberán ventilar a espacio público, patio de manzana, o patio de parcela admitiéndose igualmente conductos de aspiración estática.

En obras de rehabilitación se admite el mantenimiento de dormitorios que ventilen a través de estancia o sala, siempre y cuando no se proceda a la redistribución de la vivienda, en cuyo caso le afectarán las condiciones generales.

Cuando las viviendas se situen en planta baja deberán disponer de una cámara ventilada de separación con el terreno.

— Programa funcional: Toda vivienda familiar se comprenderá, como mínimo, de cocina, estancia, un dormitorio de dos camas y un aseo completo.

— Superficie mínima: No se determina tamaño mínimo de vivienda

— Dimensiones mínimas de los espacios:

Dormitorio de una sola cama 6 m².

Dormitorio de dos camas 10 m².

Estancia en vivienda de 1 dormitorio 14 m².

Estancia en vivienda de 2 dormitorios 16 m².

Estancia en vivienda de 3 dormitorios 18 m².

Estancia en vivienda de 4 dormitorios 20 m².

Cocina 5 m².

En caso de estar unidas la estancia y la cocina las dimensiones serán las siguientes:

. En viviendas de 1 dormitorio 20 m².

. En viviendas de 2 dormitorios 20 m².

. En viviendas de 3 dormitorios 24 m².

. En viviendas de 4 dormitorios 24 m².

Los pasillos tendrán una dimensión mínima en todo su recorrido de 0,90 m.

— Altura libre: Será de 2,50 m como mínimo en las plantas destinadas a uso de vivienda.

En vestíbulo, pasillo y baño, la altura libre podrá reducirse hasta 2,20 m, así como en el resto de las habitaciones siempre que la superficie de altura

inferior a 2,50 m. no sobrepase el 30% de la total de cada espacio.

— Condiciones de comunicación entre espacios: El acceso a aseo no podrá hacerse desde dormitorio salvo que la vivienda cuente con dos aseos, en cuyo caso uno de estos podrá estar directamente vinculado a uno de los dormitorios.

El acceso a aseo no podrá hacerse desde la estancia, cocina o estancia-cocina.

— Condiciones de iluminación y ventilación: La superficie de los huecos de iluminación de todas las habitaciones no será inferior a 1/8 de la superficie de la planta. La superficie real de ventilación podrá reducirse hasta un tercio de la de iluminación.

— En obras de rehabilitación, conservación y mantenimiento: Se permiten menores alturas libres y dimensiones de espacios, siempre que no se incluya el derribo y reconstrucción de forjados y las soluciones estén suficientemente justificadas.

3.2.3.2. USO FORESTAL.

No se establecen determinaciones concretas.

3.2.3.3. USO AGRICOLA

No se establecen determinaciones concretas.

3.2.3.4. USO GANADERO

Se prohíben las instalaciones ganaderas de carácter industrial en el suelo clasificado como urbano. No obstante se autoriza la tenencia de animales destinados al consumo directo de la unidad familiar, así como aquellos de uso directo en el trabajo y laboreo de la tierra.

Las instalaciones ganaderas deberán respetar las determinaciones establecidas en el reglamento de actividades molestas insalubres, nocivas y peligrosas.

Las instalaciones de uso ganadero deberán resolver los problemas de residuos y olores generados por las mismas.

3.2.3.5. USO INDUSTRIAL

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural o artificial y ventilación natural reforzada en caso de necesidad por medios mecánicos.

— Condiciones de seguridad: Se prohíbe la instalación en suelo urbano de cualquier industria que manipule o produzca productos inflamables o explosivos.

— Condiciones de contaminación: Serán de aplicación todas las determinaciones legales vigentes y en particular las siguientes:

. Ley de protección del ambiente atmosférico

. Decreto 833/1.975 en desarrollo de la Ley de protección del ambiente atmosférico.

— Condiciones sobre residuos: Las industrias deberán resolver con sus propios medios la eliminación de vertidos inorgánicos prohibiéndose su vertido directo a la red general.

3.2.3.6. USO PEQUEÑOS TALLERES

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural o artificial y ventilación natural reforzada, en caso de necesidad, por medios mecánicos.

— Condiciones de seguridad: Se prohíbe la instalación en suelo urbano de cualquier taller que manipule o produzca productos inflamables o explosivos.

— Condiciones de contaminación: Serán de aplicación todas las determinaciones legales vigentes y en particular las siguientes:

. Ley de protección del ambiente atmosférico

. Decreto 833/1.975 en desarrollo de la Ley de protección del ambiente atmosférico.

— Condiciones sobre residuos: Los talleres deberán resolver con sus propios medios la eliminación de vertidos inorgánicos prohibiéndose su vertido directo a la red general.

3.2.3.7. USO ALMACENAMIENTO

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar iluminación con natural o artificial y ventilación natural o mecánica.

— Condiciones de seguridad: Se prohíbe el almacenamiento en suelo urbano de productos inflamables o explosivos.

3.2.3.8. USO COMERCIAL

— Condiciones de acceso: Todo local destinado a uso comercial deberá tener acceso directo desde el espacio público. No se permitirán accesos únicos desde portales destinados a viviendas ni a otros usos.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural o artificial y ventilación natural reforzada, en caso de necesidad, por medios mecánicos.

— Condiciones de aseos: Todo local comercial contará con aseo debidamente ventilado y compuesto al menos por inodoro y lavabo.

3.2.3.9. USO ESPECTACULOS

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todo local cubierto destinado a uso de espectáculos deberá contar en todas sus zonas con iluminación y ventilación artificial.

Se recuerda el obligado cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes y en particular del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

3.2.3.10 USO DE HOSPEDAJE Y RESTAURACION

— Condiciones de acceso: Todo edificio o local destinado a estos usos deberá tener acceso directo desde el espacio público.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural reforzada, en su caso, por medios mecánicos.

Se recuerda el obligado cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes y en particular de la N.B.E.-C.P.I-91 o Norma de Incendios.

— Condiciones de aseos: Estos locales contarán con aseos en número suficiente diferenciados para hombres y mujeres.

3.2.3.11 USO ADMINISTRATIVO

— Condiciones de acceso: Todo edificio o local destinado a estos usos deberá tener acceso directo desde el espacio público.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural y artificial y ventilación natural reforzada en su caso por medios mecánicos.

— Condiciones de aseos: Estos locales contarán con aseos en número suficiente. El acceso a los mismos se producirá desde espacios comunes de circulación del edificio.

Se recuerda el obligado cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes y en particular de la N.B.E.-C.P.I-91.

3.2.3.12 USO SOCIO-CULTURAL

— Condiciones de acceso: Todo edificio o local destinado a estos usos deberá tener acceso directo desde el espacio público.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural y artificial y ventilación natural, reforzada en su caso por medios mecánicos.

— Condiciones de aseos: Estos locales contarán con aseos en número suficiente y diferenciados para hombres y mujeres. El acceso a los mismos se producirá desde espacios comunes de circulación del edificio.

Se recuerda el obligado cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes y en particular de la N.B.E.-C.P.I-91 y del Reglamento de Espectáculos en su caso.

3.2.3.13 USO RELIGIOSO

No se imponen condiciones especiales.

3.2.3.14 USO SANITARIO

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural y artificial y ventilación natural reforzada en su caso por medios mecánicos.

— Condiciones de aseos: Estos locales contarán con aseos en número suficiente.

3.2.3.15 USO ESCOLAR

No se imponen condiciones especiales.

3.2.3.16 USO DEPORTIVO

No se imponen condiciones especiales.

3.3. CONDICIONES ESTETICAS GENERALES**3.3.1. MATERIALES**

Se prohíbe con carácter general la utilización en fachadas de alicatados, despieces pintados simulando piedra, carpintería de aluminio sin lacar, ladrillo cara vista de color no uniforme y ladrillo caravista esmaltado o vitrificado.

Las fachadas de las construcciones deberán ser adecuadamente tratadas, prohibiéndose dejar como acabados vistos piezas cerámicas o bloques que estén diseñados para ser revocados.

Se recomiendan con carácter general los acabados superficiales de revoco o estucado y el ladrillo cara vista de color uniforme.

Las cerrajerías se realizarán mediante elementos sencillos, prohibiéndose la utilización del aluminio sin lacar.

3.3.2. TRATAMIENTO DE PLANTAS BAJAS

Se prohíbe la utilización de puertas y persianas metálicas de acero galvanizado sin pintar.

Se recomienda que la composición de huecos y dimensiones de los mismos esté armónicamente integrada en el conjunto de la fachada.

3.3.3. TOLDOS

Se prohíbe la utilización de toldos fijos.

3.3.4. ANUNCIOS Y PLACAS

Se prohíbe la utilización de anuncios y placas en bandera.

El diseño de estos elementos será el adecuado a fin de conseguir la correcta integración en el entorno.

3.3.5. CERRAMIENTOS DE SOLAR

Todos los solares deberán estar correctamente vallados hasta una altura de 2 m. El vallado será opaco prohibiéndose el bloque y la cerámica no acabadas para ser vistas, cuando no estén enfoscadas.

Se recomienda realizar el cierre de fincas mediante mampostería de bol de piedra.

En el caso de edificación aislada, se permite que a partir de 1 m. de altura, el cerramiento sea vegetal y/o metálico.

3.3.6. CUERPOS VOLADOS

En la zona de Casco Tradicional se prohíben los vuelos cerrados, permitiéndose la utilización de balcones con un vuelo máximo de 40 cm., igualmente se prohíbe en esa zona los petos macizos en balcones.

Los vuelos de cualquier tipo, sólo pueden ejecutarse por encima de la planta baja y a una altura mínima de 3 m. sobre la rasante.

Los vuelos deberán separarse de las medianeras, una distancia igual a su anchura, prohibiéndose el arranque de los mismos a 45°.

3.3.7. TENDEDEROS

Se prohíben los tendederos a la vía pública incluso cuando estén protegidos por celosías.

3.3.8. MEDIANERIAS

Las medianerías deberán quedar debidamente tratadas con independencia de que sea previsible el que posteriormente vayan a quedar tapadas por la construcción de los edificios colindantes.

Se prohíbe dejar vistos los bloques cerámicos o de hormigón cuyos acabados precise revestimiento y otras piezas cerámicas excepto los ladrillos cara-vista.

3.3.9. CUBIERTAS

Se prohíben las cubiertas planas salvo en interiores de manzana. Se recomienda con carácter general y para todas las construcciones del término municipal la teja cerámica, perfil árabe.

Se prohíben el resto de materiales de cobertura cuyo color y perfil no sea semejante al de la teja cerámica y perfil árabe. En cubiertas de naves se permiten los materiales ligeros de cobertura de color rojizo.

La pendiente máxima de cubierta será del 70%

3.3.10. CORNISAS

El vuelo máximo de las cornisas será de 30 cm. a partir de la línea de fachada y de los vuelos cerrados allí donde estén permitidos.

Se prohíben los petos.

3.4. CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS GENERALES

En usos de vivienda se estará a lo dispuesto por la Orden de 29 de Febrero de 1.944, el acuerdo de la Comisión Central de Sanidad de 1.945 y demás legislación vigente en cada momento.

4. CONDICIONES ESPECIFICAS EN SUELO NO URBANIZABLE**4.1. PREAMBULO**

Se define como suelo no urbanizable aquel que no tiene vocación de ser construido.

Los usos que con carácter genérico podrán darse en él, son los vinculados al uso racional del medio rural.

4.2. DEFINICIONES Y CARACTERISTICAS**4.2.1. DEFINICIONES DE USOS**

— Uso característico: Es el uso tradicional de cada una de las zonas en que se ha dividido el suelo no urbanizable.

— Uso compatible: Se define como uso compatible aquel que introducido en una zona no implica alteraciones sustanciales en los valores naturalísticos, agrícolas, paisajísticos o forestales que se pretenden proteger.

— Uso prohibido: Se define como uso prohibido aquel que implicaría alteraciones sustanciales en el territorio.

4.2.2. DEFINICIONES DE LA EDIFICACION Y USOS

Con carácter subsidiario se utilizarán las definiciones indicadas en 3.1.2. a pesar de que muchas de ellas no serán de aplicación por estar tratando ahora un suelo que no es vocacionalmente urbano.

La rasante, a efectos de medir la altura reguladora máxima y nº máximo de plantas será la correspondiente a la fachada de la edificación situada en la cota más baja del terreno natural.

El retranqueo a caminos y otras vías se entiende referido al borde o arista de los mismos.

A continuación se incluyen las definiciones de los usos y actividades que, con carácter general pueden darse en el suelo no urbanizable, según el Plan Especial.

1. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS VIVOS

1.1. TALA DE CONSERVACION

Se entiende por tal el derribo o abatimiento de árboles que se realiza dentro de las siguientes circunstancias o supuestos:

a) En áreas sujetas a planes de explotación que garanticen el mantenimiento de la cubierta forestal.

b) Como parte de la labor de limpieza y entresaca y a efectos de un mayor desarrollo o conservación de las masas forestales.

c) Como parte de la eliminación de árboles o masas forestales enfermas a efectos de un mayor control sanitario y en orden al mantenimiento de la cubierta forestal.

d) Que tenga como fin la regeneración de la vegetación autóctona.

1.2. TALA DE TRANSFORMACION

Se entiende por ella el derribo o abatimiento de árboles o masas forestales, o su eliminación por cualquier medio, a efectos de producir el cambio del uso forestal por otro cualquiera, o de una especie por otra (por ejemplo, robles por pinos). No se ven afectados por esta definición los cultivos de choperas.

1.3. CERCAS O VALLADOS DE CARACTER CINEGETICO

Se entiende por tales todas aquellas cercas que por sus materiales y/o diseño supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna. Se incluyen, dentro de esta categoría, entre otras, las cercas de malla.

1.4. CERCAS O VALLADOS DE CARACTER PECUARIO

Se entiende por tales todas aquellas cercas que tengan como fin la guarda del ganado.

1.5. DESMONTES, ATERRAMIENTOS, RELLENOS

En general se incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo, alterando o no sus características morfotopográficas.

Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en planes o proyectos tramitados de acuerdo a la normativa urbanística y sectorial aplicable), cuando las obras superan una superficie de 100 m². o un volumen de 250m³ salvo que se especifique expresamente una limitación diferente. No será necesaria la licencia urbanística para aquellos movimientos de tierras cuyo fin sea la renovación o mejora de pastizales.

1.6. CAPTACIONES DE AGUA

Se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones al efecto de posibilitar o lograr captaciones de agua subterránea o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

1.7. OBRAS O INSTALACIONES ANEJAS A LA EXPLOTACION

Se incluyen en esta denominación aquellas instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades agrarias tales como almacenes de productos y maquinarias, cuadras, establos, parideras, vaquerías y granja, no incluidos específicamente con otro concepto; casetas para la vigilancia del bosque; "casillas".

1.8. OBRAS O INSTALACIONES PARA LA PRIMERA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS DE LA EXPLOTACION

Se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos agrarios, tales como bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de dichos productos; siempre y cuando éstas y aquéllas se hallen al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen, o en todo caso, además, al de un grupo reducido de explotaciones vecinas.

1.9. INSTALACION O CONSTRUCCION DE INVERNADEROS

Construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo cubierto de cultivos forzados.

1.10. GRANDES INSTALACIONES PECUARIAS

Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales en régimen de estabulación o semiestabulación o de sus productos, con capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovinos, o 200 cerdas, o 400 cerdos, 1.000 cabezas de caprino u ovino; o 700 conejas o 12.000 aves. Si la capacidad es menor, se considerarán instalaciones anejas a la explotación agraria.

1.11. PISCIFACTORIAS

Obras e instalaciones necesarias para la cría de peces y/o mariscos en estanques, viveros, etc.

1.12. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO A LA EXPLOTACION AGRARIA

Se consideran como tales a aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explotaciones y los sistemas generales que les sirven o pueden servirle.

1.13. VERTEDEROS DE RESIDUOS

Son aquellos usos y/o adecuaciones para el vertido de residuos (orgánicos o inorgánicos; sólidos o líquidos) de una determinada explotación agraria o de las primeras transformaciones que en la misma se desarrollen.

1.14. CONSTRUCCIONES FIJAS PARA LA CAZA

Se refiere a cualquier tipo de construcción de obra de fábrica destinada a la guarida y espera de cazadores.

2. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS MINEROS

2.1. EXTRACCION DE ARENAS O ARIDOS

Movimiento de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.

2.2. EXTRACCIONES MINERAS A CIELO ABIERTO

Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales o rocas industriales.

2.3. EXTRACCIONES MINERAS SUBTERRANEAS

Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

2.4. INSTALACIONES ANEJAS A LA EXPLOTACION

Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinaria propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

2.5. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO

Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.

2.6. VERTIDOS DE RESIDUOS

Usos o actuaciones para el vertido de residuos de la actividad minera.

3. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES

3.1. ALMACENES DE PRODUCTOS NO AGRARIOS

Comprende los establecimientos para el almacenaje de productos no agrarios diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.

3.2. INDUSTRIAS INCOMPATIBLES EN EL MEDIO URBANO

Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos que por su peligrosidad o insalubridad requieren condiciones de aislamiento impropios del medio urbano.

3.3. INSTALACIONES INDUSTRIALES LIGADAS A RECURSOS AGRARIOS

Comprende todas las industrias destinadas a la primera transformación de productos agrarios, su almacenamiento y manipulación, vinculados al aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno.

3.4. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.

3.5. VERTIDOS DE RESIDUOS

Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad industrial.

3.6. OTRAS CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES INDUSTRIALES

4. ACTUACIONES DE CARACTER TURISTICO-RECREATIVO

4.1. ADECUACIONES NATURALISTAS

Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente

desmontables, destinadas a facilitar la observación estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc. Se incluye dentro de esta categoría los refugios de montaña, siempre y cuando no cuenten con abastecimiento de agua y energía ni superen los 30 m². construidos.

4.2. ADECUACIONES RECREATIVAS

Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas depósitos de basura, instalaciones no permanentes de restauración, casetas con servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

4.3 PARQUE RURAL.

Conjunto integrado de obras e instalaciones no mecánicas en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de juegos al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

4.4. INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL MEDIO RURAL.

Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica reglamentaria de determinados deportes (p.e. polideportivos cubierto, campos de golf, etc.). Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores. Se incluyen las instalaciones para la práctica del esquí siempre que supongan la creación de pistas permanentes o/y la construcción de remontes y cualquier clase de edificación. Se incluyen asimismo las piscinas aunque no tengan características reglamentarias.

4.5. PARQUE DE ATRACCIONES

Conjunto integrado de gran extensión superficial, formado por instalaciones y artefactos, fijos o transportables, destinado a juegos o entretenimientos, en general realizados al aire libre, con exclusión de usos deportivos intensivos, y con una proporción mayoritaria de elementos mecánicos o acuáticos.

4.6. ALBERGUES DE CARACTER SOCIAL

Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas, culturales o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

4.7. CAMPAMENTOS DE TURISMO

Conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Suelen comportar áreas de servicio con instalaciones permanentes de restauración, venta de alimentos y otros productos, instalaciones deportivas y en general los propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.

4.8. INSTALACIONES PERMANENTES DE RESTAURACION

En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.

4.9. INSTALACIONES HOTELERAS

Las propias para dar alojamiento, y en ocasiones comidas, a personas en tránsito. Incluye por tanto hostales, mesones, posadas, etc.

4.10. USOS TURISTICO-RECREATIVOS EN EDIFICACIONES EXISTENTES

Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueren necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

5. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES

Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios que siendo de titularidad pública o teniendo una manifiesta utilidad pública deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría edificios tales como centros sanitarios especiales (5.3), centros de enseñanza ligados a actividades agrarias o al contacto con el medio natural y centros culturales (5.2) y edificios vinculados a la defensa nacional (5.1). Se incluyen asimismo los cementerios (5.4). Las ermitas se consideran incluidas en el concepto de centros culturales ligados al contacto con el medio rural.

Los usos residenciales ligados a estos complejos no se consideran en ningún caso incluidos en el concepto.

La adaptación de construcciones existentes a estos usos se considerará, a los efectos de este Plan Especial, como nueva construcción, salvo en el caso de centros de enseñanza y culturales, que a estos efectos se considerarán análogos a los usos turístico-recreativos.

6. ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL

6.1. INSTALACIONES PROVISIONALES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA

De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario que normalmente no precisan cimentación en masa y ligados funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo período de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a que se encuentra ligado.

6.2. INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES PARA EL ENTRE-TENIMIENTO DE LA OBRA PUBLICA

De carácter permanente y previstas en el proyecto unitario. Se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.

6.3. INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA

Bajo este concepto se entienden exclusivamente las estaciones de servicio, básculas de pesaje, instalaciones de I.T.V. (Inspección Técnica de Vehículos), y los puntos de socorro en el caso de las carreteras y las áreas de servicio en el caso de las autopistas.

6.4. INSTALACIONES VINCULADAS AL SISTEMA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Se entienden como tales todas aquellas instalaciones como antenas emisoras, repetidores de televisión, estaciones de seguimiento de satélites, etc. que son necesarias para el normal funcionamiento del sistema de telecomunicaciones.

6.5. INSTALACION O CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ENERGETICA Y NUEVOS EMBALSES

Se incluyen en el concepto de infraestructura energética las centrales de producción, las líneas de transporte de energía de alta tensión y las subestaciones de transformación, no incluyéndose la red de distribución en baja y sus instalaciones anejas. En el concepto de nuevos embalses no se hace distinción de tamaños o tipos. Aquellos que por su entidad la Comisión de Urbanismo lo estime conveniente, no se exigirá Estudio de Impacto Ambiental.

6.6. INSTALACIONES O CONSTRUCCION DEL SISTEMA GENERAL DE ABASTECIMIENTO O SANEAMIENTO DE AGUA

Comprende esta categoría todas las infraestructuras e instalaciones constitutivas de los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento, tales como depósitos, tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras, infraestructuras y edificaciones permitidas.

6.7. VIARIO DE CARACTER GENERAL

Se entiende como tal todas aquellas vías de nueva construcción que no son de servicio a una instalación o infraestructura determinada o que son imprescindibles para la gestión del territorio, y que, en cualquier caso, tienen una utilización general. No se incluyen bajo este concepto las actuaciones de mejora de la red existente.

6.8. OBRAS DE PROTECCION HIDROLOGICA

Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de sotos y riberas, construcción de pequeños azudes etc)

6.9. HELIPUERTOS

Instalaciones cuya función es permitir el aterrizaje, despegue y servicio a helicópteros y autogiros.

6.10. AEROPUERTOS

Instalaciones cuya función es permitir la navegación aérea en todas sus formas y el servicio y entretenimiento de las aeronaves.

6.11. VERTEDEROS DE RESIDUOS SOLIDOS E INSTALACIONES ANEJAS

Espacio acotado para uso de depósito de residuos urbanos industriales o agrarios. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos. Asimismo se incluyen en esta categoría los depósitos de chatarra, cementerios de

automóviles y escombreras resultantes de la obra pública.

7. CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

7.1. VIVIENDA FAMILIAR LIGADA A LA EXPLOTACION DE RECURSOS AGRARIOS

Se entiende como tal la edificación residencial aislada de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo promotor ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los usos mixtos en estas edificaciones tales como garajes, habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada. También se incluyen las edificaciones imprescindibles para la actividad de los guardabosques.

7.2. VIVIENDA LIGADA AL ENTRETENIMIENTO DE LA OBRA PUBLICA Y LAS INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES

Se entiende como tal la edificación residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales.

7.3. VIVIENDA GUARDERIA DE COMPLEJOS EN EL MEDIO RURAL.

Incluye las edificaciones residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares, parques rurales, instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, albergues sociales o campamentos de turismo.

7.4. VIVIENDA FAMILIAR AUTONOMA

Edificación aislada residencial-familiar de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia, de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante. Se incluye en este concepto la nueva construcción de viviendas familiares aisladas con fines de residencia principal y uso permanente, no incluidas en los anteriores conceptos 7.1-2-3.

8. OTRAS INSTALACIONES

8.1. SOPORTES DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Se entienden por tales cualquier tipo de instalación que permita la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

8.2 IMAGENES Y SIMBOLOS

Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizados en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.

4.2.3. CLASIFICACION DE LOS USOS

Se definen los siguientes usos:

1. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS

- 1.1. Tala de Conservación
- 1.2. Tala de Transformación
- 1.3. Cercas o vallado de carácter cinegético
- 1.4. Cercas o vallados de carácter pecuario
- 1.5. Desmontes, aterramientos y rellenos
- 1.6. Captaciones de agua
- 1.7. Obras o instalaciones anejas a la explotación
- 1.8. Obras o instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación
- 1.9. Instalación o construcción de invernaderos
- 1.10. Grandes instalaciones pecuarias
- 1.11. Piscifactorías
- 1.12. Infraestructura de servicio a la explotación agraria
- 1.13. Vertederos de residuos
- 1.14. Construcciones fijas para la caza

2. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS MINEROS

- 2.1. Extracción de arenas o áridos
- 2.2. Extracciones mineras a cielo abierto
- 2.3. Extracciones mineras subterráneas
- 2.4. Instalaciones anejas a la explotación
- 2.5. Infraestructuras de servicio
- 2.6. Vertidos de residuos

3. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES

- 3.1. Almacén de productos no agrarios.
- 3.2. Industrias incompatibles en el medio urbano
- 3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios
- 3.4. Infraestructura de servicios
- 3.5. Vertidos de residuos
- 3.6. Otras construcciones o edificaciones industriales

4. ACTUACIONES DE CARACTER TURISTICO-RECREATIVO

- 4.1. Adecuaciones naturalistas
- 4.2. Adecuaciones recreativas
- 4.3. Parque rural
- 4.4. Instalaciones deportivas en el medio rural
- 4.5. Parque de atracciones
- 4.6. Albergues de carácter social
- 4.7. Campamentos de turismo
- 4.8. Instalaciones permanentes de restauración
- 4.9. Instalaciones hoteleras
- 4.10. Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes

5. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES

- 5.1. Construcción o edificación vinculada a la defensa nacional
- 5.2. Centros sanitarios especiales
- 5.3. Centros de enseñanza y culturales ligados al medio
- 5.4. Cementerios

6. ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL

- 6.1. Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública
- 6.2. Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública
- 6.3. Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera
- 6.4. Instalaciones vinculadas al sistema de telecomunicaciones
- 6.5. Instalación o construcción de infraestructura energética y nuevos embalses
- 6.6. Instalaciones o construcción del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua
- 6.7. Viario de carácter general
- 6.8. Obras de protección hidrológica
- 6.9. Helipuertos
- 6.10. Aeropuertos
- 6.11. Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas

7. CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

- 7.1. Vivienda familiar ligada a la explotación de recursos agrarios
- 7.2. Vivienda ligada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales
- 7.3. Vivienda guardería de complejos en el medio rural
- 7.4. Vivienda familiar autónoma

8. OTRAS INSTALACIONES

- 8.1. Soportes de publicidad exterior
- 8.2. Imágenes y símbolos

4.2.4. CONDICIONES DE LOS DIFERENTES USOS

Con carácter subsidiario se aplicarán las condiciones indicadas en 3.2.2. a pesar de que muchos de los allí indicados no serán de utilidad por estar tratando ahora un suelo que no es vocacionalmente urbano.

4.2.5. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS DIFERENTES USOS

Con carácter subsidiario se aplicarán las condiciones indicadas en 3.2.3. a pesar que en muchos casos no podrán ser utilizados por estar tratando ahora un suelo que no es vocacionalmente urbano.

A continuación se incluyen las determinaciones edificatorias de carácter general para los distintos usos y actividades al margen de las determinaciones específicas que sobre permisibilidad de usos y condiciones edificatorias se definen en las fichas de cada categoría de suelo que, en su caso, serán predominantes a éstas.

1. OBRAS E INSTALACIONES ANEJAS A LA EXPLOTACION (1.7), Y OBRAS E INSTALACIONES PARA LA PRIMERA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS DE LA EXPLOTACION (1.8).

- Parcela mínima edificable 1.500 m2
- Coeficiente de edificabilidad máxima 0,60 m2/m2
- Ocupación máxima de parcela 1.000 m2
- Número máximo de plantas 1 p. baja
- Altura reguladora máxima 6,00 m

- Altura máxima a línea de cumbrera 8,00 m
- Separación delinderos 6,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 6,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 10,00 m*

Todas las edificaciones excepto las de almacenaje, casetas y casillas, se separarán al menos 50 m. de cualquier otra edificación de carácter residencial o dotacional, pública o privada, en la que se produzca la presencia habitual o concentraciones temporales de personas.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRODUCCION DE EMBUTIDOS O SALAZONES:

- Número máximo de plantas 3
- Altura reguladora máxima 10,00 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 11,50 m
- Separación de linderos 10,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 6,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 10,00 m*

El resto de las determinaciones coinciden con las de carácter general. En todo caso será preceptiva la elaboración de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE CHAMPIÑON Y OTROS CULTIVOS AGRICOLAS:

- A) Edificaciones sobre rasante**
- Coeficiente de edificación máxima 0,9 m²/m²
 - Número máximo de plantas 2 plantas
 - Altura reguladora máxima 7,00 m
 - Altura máxima línea de cumbrera 9,00 m

- B) Edificaciones enterradas**
- Coeficiente edificación máx. parte no enterrada .. 0,30 m²/m²
 - Coeficiente edificación máxima parte enterrada No se fija
 - Número máximo de plantas sobre rasante 1 planta baja
 - Altura reguladora máxima sobre rasante 4,50 m
 - Altura máxima línea cumbrera 6,00 m

El resto de las condiciones coinciden con las de carácter general.

2. INSTALACION O CONSTRUCCION DE INVERNADEROS (1.9)

- Número máximo de plantas 1 p. baja
- Altura reguladora máxima (cerramientos verticales) 4,50 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 6,00 m
- Separación de linderos 2,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 4,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 10,00 m*

3. GRANDES INSTALACIONES PECUARIAS (1.10)

- Parcela mínima edificable 3.000 m²
- Número máximo de plantas 1 p. baja
- Altura reguladora máxima 6,00 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 8,00 m
- Separación de linderos 8,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 15,00 m*

Las distancias mínimas entre estas construcciones y los núcleos de población o lugares donde se desarrollen actividades que exijan presencia permanente o concentraciones de personas, así como equipamientos (mataderos, depósitos de agua, captaciones de suministro) se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a 500 m. salvo causa justificada a juicio de la Comisión Regional de Urbanismo de La Rioja. Esta separación será como mínimo de 100 m. a los cursos de agua, pozos y manantiales.

4. EXTRACCIONES MINERAS A CIELO ABIERTO (2.2), EXTRACCIONES MINERAS SUBTERRANEAS (2.3), INSTALACIONES ANEJAS A LA EXPLOTACION (2.4), INDUSTRIAS INCOMPATIBLES CON EL MEDIO URBANO (3.2), INSTALACIONES INDUSTRIALES LIGADAS A RECURSOS AGRARIOS (3.3).

- Parcela mínima edificable 10.000 m²
- Coeficiente de edificabilidad máxima 0,20 m²/m²
- Ocupación máxima de la parcela 20 %
- Número máximo de plantas 2
- Altura reguladora máxima 9,00 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 11,00 m
- Separación de linderos 20,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 20,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 20,00 m*

Las edificaciones se separarán un mínimo de 50 m. de cualquier otra edificación existente de carácter residencial o dotacional, pública o privada, situada en el Suelo no Urbanizable en la que se produzca la presencia habitual de personas.

Las consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas se separarán un mínimo de 50 m. de linderos y 2.000 m. de cualquier núcleo habitado salvo causa justificada a juicio de la Comisión Regional de Urbanismo de La Rioja.

Las fincas se arbolarán perimetralmente con doble hilera de árboles.

5. ADECUACIONES NATURALISTAS (4.1), ADECUACIONES RECREATIVAS (4.2) Y PARQUES RURALES (4.3).

- Edificabilidad máxima:
 - Adecuaciones naturalistas 100 m²
 - Adecuaciones recreativas 200 m²
 - Parques rurales 500 m²
- Número máximo de plantas 1 p. baja
- Altura reguladora máxima (cerramientos verticales) 4,50 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 6,00 m
- Separación de linderos 10,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 10,00 m*

En adecuaciones naturalistas las construcciones deberán ser fácilmente desmontables, incluyendo los refugios de montaña siempre que su superficie no supere los 30 m².

En adecuaciones recreativas se prohíben las construcciones o instalaciones de carácter permanente.

6. INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL MEDIO RURAL (4.4)

- Parcela mínima edificable 10.000 m²
- Coeficiente de edificabilidad máxima 0,10 m²/m²
- Número máximo de plantas 1 p. baja
- Altura reguladora máxima 4,50 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 6,00 m
- Separación de linderos 10,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 10,00 m*

La altura máxima de las instalaciones para la práctica del deporte podría ser superior hasta adecuarse a las condiciones dictadas por el Consejo Superior de Deportes.

7. ALBERGUES DE CARACTER SOCIAL (4.6)

- Parcela mínima edificable 20.000 m²
- Coeficiente de edificabilidad máxima 0,070 m²/m²
- Número máximo de plantas 2
- Altura reguladora máxima 7,00 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 8,50 m
- Separación de linderos 10,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 10,00 m*

8. CAMPAMENTOS DE TURISMO (4.7)

- Parcela mínima 20.000 m²
- Coeficiente de edificabilidad máxima 0,025 m²/m²
- Número máximo de plantas 1 p. baja
- Altura reguladora máxima 4,00 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 6,50 m
- Separación de linderos 10,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 10,00 m*

9. INSTALACIONES PERMANENTES DE RESTAURACION (4.8)

- Parcela mínima edificable 1.000 m²
- Coeficiente de edificabilidad máxima 0,20 m²/m²
- Número máximo de plantas 1 p. baja
- Altura reguladora máxima 4,50 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 6,00 m
- Separación de linderos 6,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 10,00 m*

10. CONSTRUCCION DE INSTALACION HOTELERA (4.9)

- Parcela mínima edificable 3.000 m²
- Coeficiente de edificabilidad máxima 0,25 m²/m²
- Número máximo de plantas 3
- Altura reguladora máxima 11,50 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 14,50 m
- Separación de linderos 10,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 1.500 m*

11. USOS TURISTICO-RECREATIVOS EN EDIFICACIONES EXISTENTES (4.10)

Las construcciones de adecuación, mejora y ampliación de edificios existentes, deberán adecuarse al carácter de los mismos, y a tal fin mantener las líneas de referencia de la composición, utilizar los mismos materiales de fachada o enlucidos y enfoscados que guarden armonía con el color y textura del edificio, y mantener las características de composición y cubiertas del mismo.

En las obras de ampliación se aplicarán las determinaciones edificatorias correspondientes al uso a que se dediquen.

12. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES (5.1)(5.2) (5.3),(5.4).

— Parcela mínima	5.000 m2
— Coeficiente de edificabilidad máxima	0,10 m2/m2
— Ocupación máxima de la parcela	25 %
— Número máximo de plantas	3
— Altura reguladora máxima	11,00 m
— Altura máxima a línea de cumbrera	12,50 m
— Separación de linderos	20,00 m
— Retranqueo a caminos y vías no protegidos	15,00 m
— Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos	5,00 m*

Se respetarán las distancias que, en su caso, estén establecidas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas.

13. INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA (6.3)

— Parcela mínima edificable	1.000 m2
— Parcela máxima edificable	5.000 m2
— Altura reguladora máxima	6,00 m
— Altura máxima a línea de cumbrera	8,00 m
— Separación de linderos	8,00 m
— Retranqueo a caminos y vías no protegidos	10,00 m
— Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos	10,00 m*

En el caso de gasolineras la altura máxima podrá alcanzar los 12 m.

14. VIVIENDA LIGADA A LA EXPLOTACION DE RECURSOS AGRARIOS (7.1), VIVIENDA LIGADA AL ENTRETENIMIENTO DE LA OBRA PUBLICA Y LAS INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES (7.2) Y VIVIENDA GUARDERIA DE COMPLEJOS EN EL MEDIO RURAL (7.3).

— Parcela mínima edificable	20.000 m2
— Coeficiente de edificabilidad máxima	200 m2/20000 m2 parcela
— Volumen máximo	600 m3/20.000 m2 parcela
— Número máximo de plantas	1 p.baja
— Altura reguladora máxima	4,00 m
— Altura máxima a línea de cumbrera	6,00 m
— Separación de linderos	8,00 m
— Retranqueo a caminos y vías no protegidos	10,00 m
— Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos	10,00 m*

En el caso de viviendas ligadas a grandes instalaciones pecuarias la parcela mínima será de 3.000 m2 y la edificabilidad máxima de 200 m2.

En el caso de viviendas ligadas al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales y a la guardería de complejos en el medio rural, no se fija la parcela mínima, siendo la edificabilidad máxima de 200 m2.

15. VIVIENDA FAMILIAR AUTONOMA (7.4)

— Parcela mínima edificable	20.000 m2
— Edificabilidad máxima	200 m2
— Volumen máximo	600 m3
— Número máximo de plantas	1 p. baja
— Altura reguladora máxima	4,00 m
— Altura máxima a línea de cumbrera	6,00 m
— Separación de linderos	8,00 m
— Retranqueo a caminos y vías no protegidos	10,00 m
— Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos	10,00 m*

Deberá haber una distancia mínima entre la vivienda y cualquier otra edificación cualquiera que sea su uso de 150 m. medidos entre cerramientos (Art. 53 Plan Especial).

(* En el caso de no existir deslindes y amojonamientos de vías protegidas, el rettranqueo mínimo a éstas será de 50 metros al eje).

4.2.6. CONDICIONES ESTETICAS GENERALES

Será de aplicación lo dicho en el apartado 3.3. y además las siguientes

condiciones:

— Las cubiertas deberán realizarse siempre en teja cerámica o de hormigón de perfil árabe y color rojizo. En cubiertas de naves cuyo tamaño y tipología constructiva no aconsejen ésta cobertura, se permiten los materiales ligeros de color rojizo.

— Se prohíbe dejar vistos como materiales en fachada los bloques y piezas que por sus características de acabado deban ser revestidos.

— En el caso especial de los invernaderos se permitirán cubiertas de material plástico.

— Se prohíben las cercas y vallados de obra de fábrica excepto los de carácter pecuario.

— Las cercas y vallados podrán ser de malla metálica, setos o empalizadas o de mampostería de piedra, con una altura máxima de 2 m. para los primeros, y 1,50 m. para los de mampostería. El rettranqueo mínimo a caminos o vías no protegidas será de 3 m.

4.2.7. PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LICENCIAS

El procedimiento de concesión de licencias se desarrolla en el Anexo 3 de esta Normativa.

5. GESTION

5.1. GESTION DE CARACTER GENERAL

Toda la Norma ha sido estructurada de forma que la consulta de la misma sea sencilla y no requiera casi nunca la asistencia profesional para los actos cotidianos de concesión de licencia.

En este sentido cabe decir que para conseguir una aplicación casi automática se ha recurrido a una confección de fichas para cada una de las zonas en que se subdividen el suelo urbano y el suelo no urbanizable.

El plano de calificaciones y las fichas serán así los documentos de uso más habitual.

5.2. UNIDADES DE ACTUACION Y SU GESTION

Se han incluido tres unidades de actuación en suelo urbano a fin de compensar, justificar y equilibrar las cesiones que al interior de las mismas se efectúan.

— Unidad A-1: En ella se obtiene suelo de equipamiento para construir un nuevo centro escolar y ampliar la zona verde posterior al Hogar del Jubilado.

Como sistema de actuación se propone el de Expropiación.

— Unidad A-2: En ella se obtiene la apertura de un vial. Como sistema de actuación se propone el de Compensación.

— Unidad A-3: En ella se obtiene un pequeño pasillo de zona verde para acceso a la zona verde anexa al Hogar del Jubilado.

Como sistema de actuación se propone el de Compensación.

El Arquitecto Fdo: Juan Carlos Merino Alvarez

ANEXO 1.— FICHAS

SUELO URBANO.

CALIFICACION DEL SUELO:

1 Casco tradicional	62
2 Zona de crecimiento	63
3 Estudio de detalle	64
4 Interiores	65
5 Bordes tipo 1	66
6 Bordes tipo 2	67
7 Bordes tipo 3	68
8 Zona agrícola-industrial	69
9 Vivienda unifamiliar aislada o pareada 1	70
10 Residencial unifamiliar aislada o pareada 2	71
11 Residencial unifamiliar aislada	72
12 Mantenimiento de usos	73
13 Suelo libre de uso privado	74
14 Equipamientos	75
15 Zona Verde	76

SUELO NO URBANIZABLE.

CALIFICACION DEL SUELO:

16 S.N.U. de protección de masas forestales	77
17 S.N.U. de protección de huertas	78
18 S.N.U. de protección de elementos tipológicos	79
19 S.N.U. de protección de espacios naturales de interés ecológico y paisajístico	80
20 S.N.U. de protección de restos arqueológicos	81
21 S.N.U. de protección de vías pecuarias	82
22 S.N.U. Genérico o indiferenciado	83

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO	TIPOLOGIA ACTUAL
CALIFICACION DEL SUELO	Casco tradicional	Manzana
DESCRIPCION	Trama consolidada compacta cuyo uso predominante es el de vivienda	
USOS	CARACTERISTICOS	SE PERMITEN EN
	Vivienda colectiva Vivienda unifamiliar	P. B. y P.T. P. B. y P.T.
	COMPATIBLES	
	Agrícola Pequeño taller Almacén Comercial Industrial Espectáculos Hospedaje y restauración Socio Cultural Religiosos Sanitario Escolar Administrativo	P.B. P.B. P.B. P.B. P.B. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T.
	PROHIBIDOS	
	Uso forestal Uso ganadero	

P.B. = Planta Baja P.T. = Planta Tipo

DETERMINACIONES ESPECIFICAS	TAMAÑO PARCELA	MAXIMA	No se fija	
		MINIMA	No se fija	
	SITUACION EDIFICACION	ALINEACIONES DE CALLE	Ver plano	
		ALINEACION INTERIOR	Ver plano	
		RETRANQUEOS	No se fija	
		SEPARACION LINDEROS	No se fija	
	COEFICIENTE EDIFICACION DE PARCELA	M2 / M2	No se fija	
		Viv./Ha.	No se fija	
	Ocupación máxima de la parcela	Ver plano		
	Altura reguladora máxima	11 m.		
N.º máximo de plantas sobre rasante	P. B. + 2			
N.º mínimo de plantas sobre rasante	No se fija			
N.º máximo de plantas bajo rasante-sótanos	1			
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	-Se prohíbe la utilización de la placa ondulada de fibrocemento como material visto en cubierta -Se recomienda utilizar el enlucido como material de acabado. -Deberá predominar la composición vertical de huecos.			
OBSERVACIONES	-Cuando como consecuencia de la pendiente de la rasante del vial a que da frente la finca, los sótanos se conviertan en semisótanos, estos no se contarán como planta. -Los apartados de número máximo de plantas sobre rasante y altura reguladora máxima deben cumplirse simultáneamente. -Se permiten retranqueos respecto a la alineación interior de la manzana. -La altura máxima en Planta Baja será de 3,00 m.			

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO	TIPOLOGIA ACTUAL
CALIFICACION DEL SUELO	Zonas de crecimiento.	Vivienda en diversas configuraciones
DESCRIPCION	Trama sin consolidación total cuyo uso predominante es el de vivienda	
USOS	CARACTERISTICOS	SE PERMITEN EN
	Vivienda colectiva Vivienda unifamiliar	P. B. y P.T. P. B. y P.T.
	COMPATIBLES	
	Agrícola Pequeño taller Almacén Comercial Industrial Espectáculos Hospedaje y restauración Socio Cultural Religiosos Sanitario Escolar Deportivo Administrativo	P.B. P.B. P.B. P.B. P.B. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T.
	PROHIBIDOS	
	Uso forestal Uso ganadero	

P.B. = Planta Baja P.T. = Planta Tipo

DETERMINACIONES ESPECIFICAS	TAMAÑO PARCELA	MAXIMA	No se fija	
		MINIMA	No se fija	
	SITUACION EDIFICACION	ALINEACIONES DE CALLE	Ver plano	
		ALINEACION INTERIOR	Ver plano	
		RETRANQUEOS	No se fijan	
		SEPARACION LINDEROS	No se fijan	
	COEFICIENTE EDIFICACION DE PARCELA	M2 / M2	No se fija	
		Viv./Ha.	No se fija	
	Ocupación máxima de la parcela	Ver plano		
	Altura reguladora máxima	11 m.		
N.º máximo de plantas sobre rasante	P. B. + 2			
N.º mínimo de plantas sobre rasante	No se fija			
N.º máximo de plantas bajo rasante-sótanos	1			
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	-Se prohíbe la utilización de la placa ondulada de fibrocemento como material visto en cubierta			
OBSERVACIONES	-En calles de más de 7 m. se permiten vuelos cerrados de 0,70 m. en 1/3 de la fachada. -Cuando como consecuencia de la pendiente de la rasante del vial a que da frente la finca, los sótanos se conviertan en semisótanos, estos no se contarán como planta. -Los apartados de número máximo de plantas sobre rasante y altura reguladora máxima deben cumplirse simultáneamente. -Se permiten retranqueos respecto a la alineación interior de la manzana. -La altura máxima en Planta Baja será de 3,70 m.			

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO		TIPOLOGIA ACTUAL
CALIFICACION DEL SUELO	Estudio de detalle		Edificios de uso agropecuario
DESCRIPCION	Zona destinada a uso característico de viviendas idéntica a las zonas de crecimiento cuyo desarrollo se prevee a través de un Estudio de Detalle		
USOS	CARACTERISTICOS	SE PERMITEN EN	
	Vivienda colectiva Vivienda unifamiliar	P. B y P.T. P. B y P.T.	
	COMPATIBLES		
	Agrícola Pequeño taller Almacén Comercial Industrial Espectáculos Hospedaje y restauración Socio Cultural Religiosos Sanitario Escolar Deportivo Administrativo	P. B. P. B. P. B. P. B. P. B. y P.T. P. B. y P.T. P. B. y P.T. P. B. y P.T. P. B. y P.T. P. B. y P.T. P. B. y P.T.	
PROHIBIDOS			
	Uso forestal Uso ganadero		

P. B = Planta Baja P. T. = Planta Tipo ** Estas dos condiciones deberán cumplirse simultáneamente.

DETERMINACIONES ESPECIFICAS	TAMAÑO PARCELA	MAXIMA	No se fija	
		MINIMA	No se fija	
	SITUACION EDIFICACION	ALINEACIONES DE CALLE	No se fija	
		ALINEACION INTERIOR	No se fija	
		RETRANQUEOS	No se fija	
		SEPARACION LINDEROS	No se fija	
	COEFICIENTE EDIFICACION DE PARCELA	M2 / M2	0,65 máximo **	
		Viv./Ha.	60 máximo **	
	Ocupación máxima de la parcela	100%		
	Altura reguladora máxima	11 m.		
N.º máximo de plantas sobre rasante	P. B. + 2			
N.º mínimo de plantas sobre rasante	No se fija			
N.º máximo de plantas bajo rasante-sótanos	1			
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	-Se prohíbe la utilización de la placa ondulada de fibrocemento como material visto en cubierta			
OBSERVACIONES	<p>-Deberá realizarse un único estudio de detalle conjunto para toda la zona, con una superficie aproximada de 5.070 m2.</p> <p>-Se deberá dejar un retranqueo de 4 m. urbanizado desde el borde exterior de la calzada de la Ctra. LO-6900 hasta la edificación.</p> <p>-El ancho de calles no podrá ser inferior a 7,30 m.</p> <p>-Se deberá dejar un vial posterior de salida a la calle Camino de La Vega según se fija en el plano nº 5.1. respetando las infraestructuras previstas en el plano nº 6.1.</p> <p>-Igualmente se respetarán y completarán los semiejes de calles fijadas en el resto de la zona de crecimiento de separación con esta y acceso desde la Ctra. LO-6900.</p> <p>-Se respetarán las rasantes marcadas en el plano nº 1.1.</p> <p>-Se dejará un ancho de calle de 6 m. en la calle Camino de La Vega.</p> <p>-La altura reguladora y el número máximo de plantas deberán respetarse respecto de las rasantes de la C/ Camino de La Vega marcados en el plano nº 4.1.</p> <p>-Se permite la ocupación total de los solares resultantes en planta baja, siendo la profundidad máxima de la edificación en planta superiores de 11,25 m.</p> <p>-En calles de más de 7 m. se permiten vuelos cerrados de 0,70 m. en 1/3 de la fachada.</p> <p>-Cuando como consecuencia de la pendiente de la rasante del vial a que de frente la finca, los sótanos se conviertan en semisótanos, estos no se contarán como planta.</p> <p>-Los apartados de número máximo de plantas sobre rasante y altura reguladora máxima deben cumplirse simultáneamente.</p> <p>-Se permiten retranqueos respecto a la alineación interior de la manzana.</p> <p>-La altura máxima en Planta Baja será de 3,70 m.</p>			

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO		TIPOLOGIA ACTUAL
CALIFICACION DEL SUELO	Interiores		Colmatación plantas bajas
DESCRIPCION	Plantas bajas en interior de manzana cerrada		
USOS	CARACTERISTICOS	SE PERMITEN EN	
	Agrícola Pequeño taller Almacén	P. B. * P. B. P. B.	
	COMPATIBLES		
	Comercial Industrial Espectáculos Hospedaje y restauración Socio Cultural Religiosos Sanitario	P. B. P. B. P. B. P. B. P. B. P. B. P. B.	
PROHIBIDOS			
	Uso forestal Ganadero Escolar Administrativo Vivienda colectiva Vivienda unifamiliar Deportivo		

* P. B = Planta Baja

DETERMINACIONES ESPECIFICAS	TAMAÑO PARCELA	MAXIMA	No se fija	
		MINIMA	No se fija	
	SITUACION EDIFICACION	ALINEACIONES DE CALLE	No aplicable	
		ALINEACION INTERIOR	Ver plano	
		RETRANQUEOS	No se fijan	
		SEPARACION LINDEROS	No se fijan	
	COEFICIENTE EDIFICACION DE PARCELA	M2 / M2	1 m2/m2	
		Viv./Ha.	0	
	Ocupación máxima de la parcela	Total		
	Altura reguladora máxima	4 m.		
N.º máximo de plantas sobre rasante	P. B.			
N.º mínimo de plantas sobre rasante	No se fija			
N.º máximo de plantas bajo rasante-sótanos	1			
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	No se establecen			
OBSERVACIONES	<p>-Cuando las cubiertas sean inclinadas, ellas no deberán obstaculizar las luces, vistas, y ventilación de las edificaciones que cierran la manzana. En consecuencia con esto la línea de cumbre sólo podrá elevarse 1 m. por encima de la altura reguladora máxima.</p> <p>-La altura reguladora máxima se medirá a partir de la rasante natural del terreno.</p>			

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO	TIPOLOGIA ACTUAL
CALIFICACION DEL SUELO	Bordes - Tipo 1	Prolongaciones de planta baja
DESCRIPCION	Espacios destinados a diversos usos	
USOS	CARACTERISTICOS	SE PERMITEN EN
	Agrícola Pequeño taller Almacén	P. B. * P. B. P. B.
	COMPATIBLES	
	Comercial Industrial Hospedaje y restauración	P. B. P. B. P. B.
	PROHIBIDOS	
	Forestal Vivienda colectiva Vivienda unifamiliar Espectáculos Socio-Cultural Religioso Sanitario Escolar Deportivo Administrativo Ganadero	

* P. B. = Planta Baja ** Salvo especificaciones en planos

DETERMINACIONES ESPECIFICAS	TAMAÑO PARCELA	MAXIMA	No se fija
		MINIMA	No se fija
	SITUACION EDIFICACION	ALINEACIONES DE CALLE	Ver plano
		ALINEACION INTERIOR	Ver plano
		RETRANQUEOS	No se fija
		SEPARACION LINDEROS	No se fija
	COEFICIENTE EDIFICACION DE PARCELA	M2 / M2	1 m2/m2
		Viv./Ha.	0
	Ocupación máxima de la parcela	Total	
	Altura reguladora máxima	4 m. '	
N.º máximo de plantas sobre rasante	P. B.		
N.º mínimo de plantas sobre rasante	No se fija		
N.º máximo de plantas bajo rasante-sótanos	1		
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	-Se prohíbe dejar vistos materiales cuya textura no esté prevista para este fin, como piezas cerámicas y de hormigón que deban ser enlucidas.		
	-Se prohíbe la utilización de la placa ondulada de fibrocemento como material visto en cubierta.		
OBSERVACIONES	-Las cubiertas no deberán obstaculizar las luces, vistas, y ventilación de las edificaciones colindantes. En consecuencia con esta la línea de cumbrera sólo podrá elevarse 1 m. por encima de la altura reguladora máxima. -La altura reguladora máxima se medirá a partir de la rasante natural del terreno. -Se admiten retranqueos respecto a la alineación interior.		

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO	TIPOLOGIA ACTUAL
CALIFICACION DEL SUELO	Bordes - Tipo 2	Edificación en línea
DESCRIPCION	Edificación en línea.	
USOS	CARACTERISTICOS	SE PERMITEN EN
	Agrícola	P. B. y P. T. *
	COMPATIBLES	
	Pequeño taller Almacén	P. B. y P. T. P. B. y P. T.
	PROHIBIDOS	
	Comercial Industrial Hospedaje y restauración Forestal Vivienda colectiva Vivienda unifamiliar Espectáculos Socio-Cultural Religioso Sanitario Escolar Deportivo Administrativo Ganadero	

* P. B. = Planta Baja P. T. = Planta Baja

DETERMINACIONES ESPECIFICAS	TAMAÑO PARCELA	MAXIMA	No se fija
		MINIMA	No se fija
	SITUACION EDIFICACION	ALINEACIONES DE CALLE	Ver plano
		ALINEACION INTERIOR	Ver plano
		RETRANQUEOS	No se fija
		SEPARACION LINDEROS	No se fija
	COEFICIENTE EDIFICACION DE PARCELA	M2 / M2	No se fija
		Viv./Ha.	0
	Ocupación máxima de la parcela	No se fija	
	Altura reguladora máxima	7 m.	
N.º máximo de plantas sobre rasante	P. B. + 1		
N.º mínimo de plantas sobre rasante	No se fija		
N.º máximo de plantas bajo rasante-sótanos	1		
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	-Se prohíbe dejar vistos materiales cuya textura no esté prevista para este fin, como piezas cerámicas y de hormigón que deban ser enlucidas.		
	-Se prohíbe la utilización de la placa ondulada de fibrocemento como material visto en cubierta.		
OBSERVACIONES	-Cuando como consecuencia de la pendiente de la rasante del vial a que de frente la finca, los sótanos se conviertan en semisótanos, estos no se contarán como una planta. -La alineación de la calle es fija y se indica en plano. -La alineación interior se indica en plano admitiéndose retranqueos.		

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO		TIPOLOGIA ACTUAL
CALIFICACION DEL SUELO	Bordes - Tipo 3		Edificación adosada
DESCRIPCION	Edificios adosados con predominancia de los usos primarios.		
USOS	CARACTERISTICOS	SE PERMITEN EN	
	Agrícola	P. B. y P. T.*	
	COMPATIBLES	P. B. y P. T. P. B. y P. T. P. B. y P. T.	
	Pequeño taller Almacén Vivienda unifamiliar		
	PROHIBIDOS		
	Comercial Industrial Hospedaje y restauración Forestal Vivienda colectiva Espectáculos Socio-Cultural Religioso Sanitario Escolar Deportivo Administrativo Ganadero		

* P.B. = Planta Baja P.T. = Planta Baja

DETERMINACIONES ESPECIFICAS	TAMAÑO PARCELA	MAXIMA	No se fija	
		MINIMA	No se fija	
	SITUACION EDIFICACION	ALINEACIONES DE CALLE		Ver plano
		ALINEACION INTERIOR		Ver plano
		RETRANQUEOS		No se fijan
		SEPARACION LINDEROS		No se fijan
	COEFICIENTE EDIFICACION DE PARCELA	M2 / M2	No se fija	
		Viv./Ha.	No se fija	
	Ocupación máxima de la parcela			100%
	Altura reguladora máxima			7 m.
N.º máximo de plantas sobre rasante			P. B. + 1	
N.º mínimo de plantas sobre rasante			No se fija	
N.º máximo de plantas bajo rasante-sótanos			1	
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	<p>-Se prohíbe dejar vistos materiales cuya textura no esté prevista para este fin, como piezas cerámicas y de hormigón que deban ser enlucidas.</p> <p>-Se prohíbe la utilización de la placa ondulada de fibrocemento como material visto en cubierta.</p>			
OBSERVACIONES	<p>-Cuando como consecuencia de la pendiente de la rasante del vial a que de frente la finca, los sótanos se conviertan en semisótanos, estos no se contarán como una planta.</p> <p>-La alineación de la calle es fija y se indica en plano.</p> <p>-La alineación interior se indica en plano admitiéndose retranqueos.</p> <p>-La altura máxima de planta baja será de 3,00 m.</p>			

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO		TIPOLOGIA ACTUAL
CALIFICACION DEL SUELO	Zona agrícola-industrial		Sin edificar
DESCRIPCION	Edificación.		
USOS	CARACTERISTICOS	SE PERMITEN EN	
	Agrícola	P. B.	
	COMPATIBLES	P. B. P. B. P. B. P. B.	
	Industrial Pequeño taller Almacén Comercial		
	PROHIBIDOS		
	Vivienda colectiva Vivienda unifamiliar Forestal Ganadero Espectáculos Hostelería y restauración Socio-Cultural Religioso Sanitario Escolar Deportivo Administrativo		

* P.B. = Planta Baja P.T. = Planta Baja

DETERMINACIONES ESPECIFICAS	TAMAÑO PARCELA	MAXIMA	No se fija	
		MINIMA	No se fija	
	SITUACION EDIFICACION	ALINEACIONES DE CALLE		Ver plano
		ALINEACION INTERIOR		Ver plano
		RETRANQUEOS		No se fijan
		SEPARACION LINDEROS		No se fijan
	COEFICIENTE EDIFICACION DE PARCELA	M2 / M2	No se fija	
		Viv./Ha.	No se fija	
	Ocupación máxima de la parcela			No se fija
	Altura reguladora máxima			6 m.
N.º máximo de plantas sobre rasante			P. B.	
N.º mínimo de plantas sobre rasante			P. B.	
N.º máximo de plantas bajo rasante-sótanos			0	
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	<p>-Se prohíbe dejar vistos materiales cuya textura no esté prevista para este fin, como piezas cerámicas y de hormigón que deban ser enlucidas.</p> <p>-Las cubiertas deberán resolverse a dos aguas con la línea de cumbrera paralela a la fachada de la carretera.</p> <p>-La altura de la línea de cumbrera deberá ser uniforme y no sobrepasar los 8,00 m.</p> <p>-Se prohíbe los petos en fachadas sobre la altura reguladora máxima.</p>			
OBSERVACIONES	<p>-La alineación de la calle es fija y se indica en plano.</p> <p>-La altura reguladora se medirá en la alineación con la carretera.</p> <p>-Las rasantes de esta alineación serán idénticas a las de la carretera debiendo pavimentarse espacios situados entre ésta y la alineación.</p> <p>-El acceso deberá realizarse desde la carretera de Gutur.</p>			

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO	TIPOLOGIA ACTUAL
CALIFICACION DEL SUELO	Vivienda unifamiliar aislada o pareada 1	Sin edificar
DESCRIPCION	Zona destinada a la construcción de viviendas unifamiliares aisladas o pareadas.	
USOS	CARACTERISTICOS	SE PERMITEN EN
	Vivienda unifamiliar	P. B. y P.T.
	COMPATIBLES	
	Pequeño taller Almacén Agrícola Comercial Socio-Cultural Religioso Sanitario Administrativo	P.B. P.B. P.B. P.B. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T.
	PROHIBIDOS	
	Escolar Deportivo Hospedaje y restauración Forestal Vivienda colectiva Espectáculos Ganadero	

* P.B. = Planta Baja P.T. = Planta Tipo

DETERMINACIONES ESPECIFICAS	TAMAÑO PARCELA	MAXIMA	No se fija	
		MINIMA	No se fija	
	SITUACION EDIFICACION	ALINEACIONES DE CALLE		Ver plano
		ALINEACION INTERIOR		Ver plano
		RETRANQUEOS		No se fijan
		SEPARACION LINDEROS		3 m.
	COEFICIENTE EDIFICACION DE PARCELA	M2 / M2	No se fija	
		Viv./Ha.	No se fija	
	Ocupación máxima de la parcela		No se fija	
	Altura reguladora máxima		7 m.	
N.º máximo de plantas sobre rasante		P. B. + 1		
N.º mínimo de plantas sobre rasante		No se fija		
N.º máximo de plantas bajo rasante-sótanos		1		
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	-Se prohíbe la utilización de la placa ondulada de fibrocemento como material visto en cubierta.			
OBSERVACIONES	-Los apartados de n.º máximo de plantas sobre rasante y altura reguladora máxima deben cumplirse simultáneamente. -Se tomará como rasante la natural del terreno en el lugar que se ubique la edificación. -Se admiten retranqueos respecto a las alineaciones interior y de calle. -Se entiende por vivienda unifamiliares pareada el conjunto formado por solo dos viviendas unifamiliares unidad por pared medianera.			

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO	TIPOLOGIA ACTUAL
CALIFICACION DEL SUELO	Vivienda unifamiliar aislada o pareada 2.	Sin edificar
DESCRIPCION	Zona destinada a la construcción de viviendas unifamiliares aisladas o pareadas.	
USOS	CARACTERISTICOS	SE PERMITEN EN
	Vivienda unifamiliar	P. B. y P.T.
	COMPATIBLES	
	Pequeño taller Almacén Agrícola Comercial Socio-Cultural Religioso Sanitario Administrativo	P.B. y P.B.R.* P.B. y P.B.R. P.B. y P.B.R. P.B. y P.B.R. P.B., P.B.R. y P.T.* P.B., P.B.R. y P.T. P.B., P.B.R. y P.T. P.B., P.B.R. y P.T.
	PROHIBIDOS	
	Escolar Religioso Hospedaje y restauración Forestal Vivienda colectiva Espectáculos Ganadero	

* P.B. = Planta Baja P.T. = Planta Tipo P.B.R. = Planta baja rasante

DETERMINACIONES ESPECIFICAS	TAMAÑO PARCELA	MAXIMA	No se fija	
		MINIMA	No se fija	
	SITUACION EDIFICACION	ALINEACIONES DE CALLE		Ver plano **
		ALINEACION INTERIOR		Ver plano **
		RETRANQUEOS		No se fijan
		SEPARACION LINDEROS		5 m.
	COEFICIENTE EDIFICACION DE PARCELA	M2 / M2	No se fija	
		Viv./Ha.	No se fija	
	Ocupación máxima de la parcela		No se fija	
	Altura reguladora máxima		7 m.	
N.º máximo de plantas sobre rasante		P. B. + 1		
N.º mínimo de plantas sobre rasante		No se fija		
N.º máximo de plantas bajo rasante-sótanos		1		
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	-Se prohíbe la utilización de la placa ondulada de fibrocemento como material visto en cubierta.			
OBSERVACIONES	-** Se considera como alineación exterior de los edificios, a efectos de determinar la altura reguladora y el número máximo de plantas, la que de frente a la carretera LO-6830 y LO-6900. -Las rasantes en estas alineaciones serán idénticas a la de las citadas carreteras, según figura en planos, debiendo rellenarse, hasta nivel de rasante, los espacios entre la edificación y la citada carretera correspondiente a todos los frentes edificados, permitiéndose los desmontes bajo esta rasante para acceso viario a la parte posterior de las edificaciones. -Bajo el nivel de la rasante a las citadas carreteras, se permite la construcción de una planta desde el nivel de la rasante de la vía posterior, o de la rasante natural de terreno, según los casos. A efectos de la determinación de usos esta planta se denomina: "Planta Bajo Rasante". -Los apartados de n.º máximo de plantas sobre rasante y altura reguladora máxima (**) deben cumplirse simultáneamente. -Se admiten retranqueos respecto a las alineaciones interior y de calle. -Se entiende por vivienda unifamiliares pareada el conjunto formado por solo dos viviendas unifamiliares unidad por pared medianera.			

* P.B. = Planta Baja P.T. = Planta Tipo

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO	TIPOLOGIA ACTUAL
CALIFICACION DEL SUELO	Vivienda unifamiliar aislada o pareada.	Sin edificar
DESCRIPCION	Zona destinada a la construcción de viviendas unifamiliares aisladas	
USOS	CARACTERISTICOS	SE PERMITEN EN
	Vivienda unifamiliar	P.B. y P.T.*
	COMPATIBLES	
	Agrícola Pequeño taller Almacén	P.B. P.B.
	PROHIBIDOS	
	Comercial Socio-Cultural Religioso Sanitario Administrativo Escolar Deportivo Hospedaje y restauración Forestal Vivienda colectiva Espectáculos Ganadero	

DETERMINACIONES ESPECIFICAS	TAMAÑO PARCELA	MAXIMA	No se fija	
		MINIMA	No se fija	
	SITUACION EDIFICACION	ALINEACIONES DE CALLE	Ver plano	
		ALINEACION INTERIOR	Ver plano	
		RETRANQUEOS	No se fijan	
		SEPARACION LINDEROS	3 m.	
	COEFICIENTE EDIFICACION DE PARCELA	M ² / M ²	No se fija	
		Viv./Ha.	No se fija	
	Ocupación máxima de la parcela	No se fija		
	Altura reguladora máxima	7 m.		
N.º máximo de plantas sobre rasante	P.B. + 1			
N.º mínimo de plantas sobre rasante	No se fija			
N.º máximo de plantas bajo rasante-sótanos	1			
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	-Se prohíbe la utilización de la placa ondulada de fibrocemento como material visto en cubierta.			
OBSERVACIONES	-Los apartados de nº máximo de plantas sobre rasante y altura reguladora máxima deben cumplirse simultáneamente. -Se tomará como rasante la natural del terreno en el lugar en que se ubique la edificación. -Se admiten retranqueos respecto a la alineación de calle y a la alineación interior.			

* P.B. = Planta Baja P.T. = Planta Tipo

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO	TIPOLOGIA ACTUAL
CALIFICACION DEL SUELO	Mantenimiento de usos.	Edificación aislada en nave
DESCRIPCION		
USOS	CARACTERISTICOS	SE PERMITEN EN
	Usos existentes	P.B. y P.T.*
	COMPATIBLES	
	Pequeño taller Almacén Industrial Agrícola Comercial	P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T.
	PROHIBIDOS	
	Socio-Cultural Religioso Sanitario Escolar Deportivo Administrativo Viviendas unifamiliares Hospedaje y restauración Forestal Vivienda colectiva Espectáculos Ganadero	

DETERMINACIONES ESPECIFICAS	TAMAÑO PARCELA	MAXIMA	No se fija	
		MINIMA	No se fija	
	SITUACION EDIFICACION	ALINEACIONES DE CALLE	Ver plano	
		ALINEACION INTERIOR	No aplicable	
		RETRANQUEOS	No se fijan	
		SEPARACION LINDEROS	No se fijan	
	COEFICIENTE EDIFICACION DE PARCELA	M ² / M ²	No se fija	
		Viv./Ha.	0	
	Ocupación máxima de la parcela	80%		
	Altura reguladora máxima	8 m.		
N.º máximo de plantas sobre rasante	P.B. + 1			
N.º mínimo de plantas sobre rasante	No se fija			
N.º máximo de plantas bajo rasante-sótanos	1			
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	-La línea de cumblera estará como máximo 1,5 m. por encima de la altura reguladora máxima. -Se prohíbe la utilización de la placa ondulada de fibrocemento como material visto en cubierta, se autorizará si es de color rojizo. -Se prohíbe dejar vistos materiales cuya textura no esté prevista para este fin, como piezas cerámicas y de hormigón que deban ser enlucidas.			
OBSERVACIONES	-Los apartados de nº máximo de plantas sobre rasante y altura reguladora máxima deben cumplirse simultáneamente. -Se admiten retranqueos respecto a la alineación de calle y a la alineación interior.			

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO	TIPOLOGIA ACTUAL
CALIFICACION DEL SUELO	Libre de uso privado	Suelo sin edificar
DESCRIPCION	Suelo libre de edificación y uso privado	
USOS	CARACTERISTICOS	SE PERMITEN EN
	COMPATIBLES	P.B.
	Agrícola Forestal	
PROHIBIDOS		
Vivienda colectiva Vivienda unifamiliar Pequeño taller Almacén Comercial Industrial Espectáculos Hospedaje y restauración Socio-Cultural Religiosos Sanitario Escolar Deportivo Administrativo Ganadero		

* P.B. = Planta Baja

DETERMINACIONES ESPECIFICAS	TAMAÑO PARCELA	MAXIMA	No se fija	
		MINIMA	No se fija	
	SITUACION EDIFICACION	ALINEACIONES DE CALLE		No aplicable
		ALINEACION INTERIOR		No aplicable
		RETRANQUEOS		No aplicable
		SEPARACION LINDEROS		No aplicable
	COEFICIENTE EDIFICACION DE PARCELA	M ² / M ²	No aplicable	
		Viv./Ha.	0	
	Ocupación máxima de la parcela		No aplicable	
	Altura reguladora máxima		0 m.	
N.º máximo de plantas sobre rasante		0		
N.º mínimo de plantas sobre rasante		No aplicable		
N.º máximo de plantas bajo rasante-sótanos		0		
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	-Se permiten las construcciones para usos lúdicos privados como piscina y juegos infantiles.			
OBSERVACIONES				

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO	TIPOLOGIA ACTUAL
CALIFICACION DEL SUELO	Equipamientos	Edificios singulares
DESCRIPCION	Suelo destinado a diversos equipamientos.	
USOS	CARACTERISTICOS	SE PERMITEN EN
	Socio-Cultural Religiosos Sanitario Escolar Deportivo Administrativo	P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T. P.B. y P.T.
	COMPATIBLES	
PROHIBIDOS		
	Agrícola Pequeño taller Almacén Vivienda unifamiliar Comercial Industrial Hospedaje y restauración Forestal Vivienda colectiva Espectáculos Ganadero	

* P.B. = Planta Baja P.T. = Planta Tipo

DETERMINACIONES ESPECIFICAS	TAMAÑO PARCELA	MAXIMA	No se fija	
		MINIMA	No se fija	
	SITUACION EDIFICACION	ALINEACIONES DE CALLE		Ver plano
		ALINEACION INTERIOR		Ver plano
		RETRANQUEOS		No se fijan
		SEPARACION LINDEROS		No se fijan
	COEFICIENTE EDIFICACION DE PARCELA	M ² / M ²	No se fijan	
		Viv./Ha.	0	
	Ocupación máxima de la parcela		100%	
	Altura reguladora máxima		12 m.	
N.º máximo de plantas sobre rasante		P.B. + 2		
N.º mínimo de plantas sobre rasante		No se fija		
N.º máximo de plantas bajo rasante-sótanos		1		
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	-Se prohíbe la utilización de la placa ondulada de fibrocemento como material visto en cubierta.			
OBSERVACIONES	-Cuando como consecuencia de la pendiente de la rasante del vial a que de frente la finca, los sótanos se conviertan en semisótanos, estos no se contarán como una planta. -Los apartados de nº máximo de plantas sobre rasante y altura reguladora máxima deben cumplirse simultáneamente. -En uso deportivo y religioso, y siempre que esté debidamente justificado, se admitirán alturas reguladoras mayores que la máxima. Se mantendrá en P.B. + 2 el número máximo de planta sobre rasante. -Se admiten retranqueos respecto a la alineación de calle y a la alineación interior.			

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO		TIPOLOGIA ACTUAL
CALIFICACION DEL SUELO	Zona verde		Sin edificar
DESCRIPCION	Suelo destinado a zona verde		
USOS	CARACTERISTICOS	SE PERMITEN EN	
	Zona verde		
	COMPATIBLES		
	PROHIBIDOS		
	Cualquier otro uso diferente del de zona verde		

DETERMINACIONES ESPECIFICAS	TAMAÑO PARCELA	MAXIMA	No aplicable	
		MINIMA	No aplicable	
	SITUACION EDIFICACION	ALINEACIONES DE CALLE	No aplicable	
		ALINEACION INTERIOR	No aplicable	
		RETRANQUEOS	No aplicable	
		SEPARACION LINDEROS	No aplicable	
	COEFICIENTE EDIFICACION DE PARCELA	M2 / M2	0	
		Viv./Ha.	0	
	Ocupación máxima de la parcela	0%		
	Altura reguladora máxima	0		
N.º máximo de plantas sobre rasante	0			
N.º mínimo de plantas sobre rasante	No aplicable			
N.º máximo de plantas bajo rasante-sótanos	Ninguna			
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	-Se prohíbe el acabado de firmes en losa de hormigón realizada "in situ".			
OBSERVACIONES	-Se permite ubicar aparatos para juegos infantiles y mobiliario urbano como bancos, farolas, etc. -Se permite ubicar instalaciones desmontables como puestos de venta de periódicos, cabina telefónica, etc.			

CLASIFICACION DEL SUELO	NC URBANIZABLE		USOS ACTUALES
CALIFICACION DEL SUELO	Especial protección de masas forestales incluido en el espacio de catálogo MM 2		Masa de vegetación arbórea, carrascales y repoblación de coníferas
DESCRIPCION	Zonas de vegetación arbórea de interés especial debido a su papel protector del suelo.		
USOS	CARACTERISTICOS	Forestal	
	COMPATIBLES	1.1. Tala de árboles (conservación) 5:1 1.4. Cercas o vallados de carácter pecuario 0 1.6. Obras de captación de agua 5:4:1 4.1. Adecuación naturalista 3:1 6.6. Instalaciones o construcción del sistema general de abastecimiento a saneamiento de agua 5:4:1 6.7. Viano de carácter general 4:3:1. 6.8. Obras de protección hidrológica 5:4:1 6.1. Instalaciones provisionales para la ejecución de Obras Publicas 3:1.	
	PROHIBIDOS	Se prohíben el resto de los usos sometidos a licencia urbanística.	

* P.B. = Planta Baja ** Condiciones de tramitación de licencia. Ver Anexo 3.

RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	La construcción de cualquier tipo de edificación de carácter residencial supone riesgo de formación de núcleo de población.	
EDIFICACION AUTORIZADA	Ninguna	
DETERMINACIONES EDIFICATORIAS	Tipo de cubierta	Inclinada
	Altura máxima hasta alero	3 m.
	Altura máxima de cumbrera	4 m.
	Parcela mínima	No aplicable
	Edificabilidad	30 m2 como máximo
	Nº máximo de plantas	P.B. *
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	No procede	
OBSERVACIONES	- Las edificaciones existentes no se consideran fuera de ordenación y excepcionalmente será autorizable la rehabilitación de las mismas con las condiciones de tramitación 3/1. - Será de aplicación en todas sus determinaciones el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.	

CLASIFICACION DEL SUELO	NO URBANIZABLE	USOS ACTUALES
CALIFICACION DEL SUELO	Especial protección huertas. Includido en el espacio de catálogo MM-2 (incluye el espacio de catálogo HT-10 del Plan Especial).	Regadío intensivo
DESCRIPCION	Tierras de elevado valor agrícola que constituyen el regadío tradicional intensivo.	
USOS	CARACTERISTICOS	
	Agrícola	
	COMPATIBLES	
	1.1. Tala de árboles (conservación) 5/1 ** 1.4 Cercas o vallados de carácter pecuario C 1.5 Desmantes, aterrazamientos y rellenos 4/3/2. 1.6 Obras de captación de agua 5/1 1.7. Obras instalaciones anejas a la explotación (casillas) 3/1 1.9. Instalación o construcción de invernaderos 1 1.12. Infraestructura de servicio a la explotación agraria 3/1. 4.1. Adecuaciones naturalistas 3/1. 4.2. Adecuaciones recreativas 4/3/1. 4.10. Usos turísticos-recreativos en edificación existente 3/1. 6.1. Instalaciones provisionales ejecución Obra Pública 3/1. 6.3. Instalación servicio de la carretera 5/4/1. 6.5. Instalación o construcción de infraestructura energética 5/4/1. 6.6. Instalaciones o construcción del sistema general de abastecimiento a saneamiento de agua 5/4/1. 6.7. Vialio de carácter general 4/3/1. 6.8. Obras de protección hidrológica 5/4/1	
USOS	PROHIBIDOS	
	Se prohíbe el resto de los usos sometidos a licencia urbanística	

* P.B. = Planta baja ** Condiciones de tramitación de licencia. Ver Anexo 3.

RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	La construcción de cualquier tipo de edificaciones de carácter residencial supone riesgo de formación de núcleo de población.	
EDIFICACION AUTORIZADA	- La vinculada a usos agrícolas o de infraestructuras.	
DETERMINACIONES EDIFICATORIAS	Tipo de cubierta	Inclinada
	Altura máxima hasta alero	3 m.
	Altura máxima de cumbrera	4 m.
	Parcela mínima	No se fija
	Edificabilidad	20 m ² como máximo
	Nº máximo de plantas	P.B. *
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	- Se prohíbe la construcción de zonas cubiertas exteriores cuya superficie no este incluida dentro de la máxima permitida. - Los invernaderos deberán construirse con materiales plásticos y estructura fácilmente desmontable. - Se prohíben las obras de pavimentación exterior a la edificación dentro de la parcela, salvo en el caso de estaciones de servicio.	
OBSERVACIONES	- Excepcionalmente se autorizará la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes con las condiciones de tramitación 3 y 1. - Tan solo se permiten las casillas como obras anejas a la explotación. - En el caso de invernaderos e instalaciones al servicio de la carretera solo serán de aplicación las determinaciones edificatorias de carácter general (Art. 4.2.5). - Será de aplicación en todas sus determinaciones el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja. - Se considera incluido dentro de 'Usos turísticos-recreativos en edificaciones existentes' el uso socio-cultural en su definición del apartado 3.2.1.	

* P.B. = Planta baja ** Condiciones de tramitación de licencia. Ver Anexo 3.

CLASIFICACION DEL SUELO	NO URBANIZABLE	USOS ACTUALES
CALIFICACION DEL SUELO	Especial protección de elementos tipológicos Includido en el espacio de catálogo (MM-2)	Agrícola y edificaciones agropecuarias.
DESCRIPCION	Zona de eras y edificios agropecuarios de interés paisajístico y tipológico	
USOS	CARACTERISTICOS	
	Agrícola	
	COMPATIBLES	
	1.1. Tala de árboles (conservación) 5/1 ** 1.4. Cercas o vallados de carácter pecuario O 1.6. Obras de captación de agua 5/1 1.7. Obras instalaciones anejas a la explotación 3/1 1.12. Infraestructura de servicio a la explotación agraria 3/1. 4.1. Adecuaciones naturalistas 3/1 4.2. Adecuaciones recreativas 3/1. 5.4. Cementerios 4/3/1 6.1. Instalaciones provisionales para la ejecución Obra Pública 3/1. 6.4. Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones 5/4/1 6.5. Instalación o construcción de infraestructura energética 5/4/1 6.6. Instalaciones o construcción del sistema general de abastecimiento a saneamiento de agua 5/4/1. 6.7. Vialio de carácter general 4/3/1 7.1. Vivienda ligada a la explotación de recursos agrarios 3/1. 7.4. Vivienda familiar autónoma 3/1 4.10. Usos turístico-recreativo en edificaciones existentes 3/1	
USOS	PROHIBIDOS	
	Se prohíbe el resto de los usos sometidos a licencia urbanística.	

RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	La construcción de cualquier tipo de edificación de nueva planta al margen de las existentes de carácter residencial supone riesgo de formación de núcleo de población.	
EDIFICACION AUTORIZADA	- Conservación, ampliación y transformación de la edificación existente. Se prohíben otras edificaciones cualquiera que sea el uso a que se destinen.	
DETERMINACIONES EDIFICATORIAS	Tipo de cubierta	Inclinada
	Altura máxima hasta alero	4,50 m.
	Altura máxima de cumbrera	6 m.
	Parcela mínima	No se fija
	Edificabilidad	No se fija
	Nº máximo de plantas	P.B. *
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	- Como material de fachada se utilizará exclusivamente la mampostería de piedra. - Las obras deberán adecuarse a las características tipológicas y constructivas de la edificación existente	
OBSERVACIONES	- No se consideran fuera de ordenación las edificaciones existentes que superen la altura y/o número máximo de plantas, pudiendo por tanto ser reutilizadas. - Se conservarán los actuales cierres y muros de piedra de las eras. - Será de aplicación en todas sus determinaciones el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja. - Se considera incluido dentro de 'Usos turísticos-recreativos en edificaciones existentes' el uso socio-cultural en su definición del apartado 3.2.1.	

CLASIFICACION DEL SUELO	NO URBANIZABLE	USOS ACTUALES
CALIFICACION DEL SUELO	Especial protección de espacios naturales de interés ecológico y paisajístico. Incluido en el espacio de catálogo MM-2 (Incluye el espacio de catálogo PG-6, AF-2 y AF-3)	Agrícola y forestal.
DESCRIPCION	Zonas de interés ecológico debido a su riqueza faunística y/o valor paisajístico.	
USOS	CARACTERISTICOS	
	Agrícola Forestal	
	COMPATIBLES	
	1.1. Tala de arboles (conservación) 5/1 ** 1.4. Cercas o vallados de carácter pecuario O 1.6. Obras de captación de agua 5/1. 4.1. Adecuaciones naturalistas 3-1 4.2. Adecuaciones recreativas 4-3-1 4.10. Usos turísticos-recreativos en edificación existente 4/3/1. 6.8. Obras de protección hidrológica 5-4/1.	
	PROHIBIDOS	
	Se prohíbe el resto de los usos sometidos a licencia urbanística.	

* P.B. = Planta baja ** Condiciones de tramitación de licencia. Ver Anexo 3.

RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	La construcción de cualquier tipo de edificación de carácter residencial supone riesgo de formación de núcleo de población.	
EDIFICACION AUTORIZADA	- La ligada a adecuaciones naturalistas, recreativas y de usos turísticos-recreativos en edificaciones existentes.	
DETERMINACIONES EDIFICATORIAS	Tipo de cubierta	Inclinada
	Altura máxima hasta alero	3 m.
	Altura máxima de cumbrera	4 m.
	Parcela mínima	No es de aplicación
	Edificabilidad	30 m ² como máximo
	Nº máximo de plantas	P.B.*
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES		
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Excepcionalmente se autorizará la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes con las condiciones de tramitación 3 y 1. - Se considera incluido dentro de "Usos turísticos-recreativos en edificaciones existentes" el uso socio-cultural en su definición del apartado 3.2.1. - Se permitirá la ampliación de edificaciones existentes para su destino a uso turístico-recreativo (4.10) hasta una edificabilidad máxima de ampliación de 100 m², manteniendo el resto de determinaciones. - Será de aplicación en todas sus determinaciones el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja. 	

CLASIFICACION DEL SUELO	NO URBANIZABLE	USOS ACTUALES
CALIFICACION DEL SUELO	Especial protección de restos arqueológicos incluido en el espacio de catálogo MM-2 PG-6 y H ⁷ -10	Erial y laboreo ocasional
DESCRIPCION	Restos arqueológicos y paleontológicos de interés histórico y arqueológico	
USOS	CARACTERISTICOS	
	Agrícola (parcialmente).	
	COMPATIBLES	
	PROHIBIDOS	
	Se prohíbe todos los usos sometidos a licencia urbanística	

RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	La construcción de cualquier tipo de edificación de carácter residencial supone riesgo de formación de núcleo de población.	
EDIFICACION AUTORIZADA	- Ninguna	
DETERMINACIONES EDIFICATORIAS	Tipo de cubierta	No aplicable
	Altura máxima hasta alero	No aplicable
	Altura máxima de cumbrera	No aplicable
	Parcela mínima	No aplicable
	Edificabilidad	No aplicable
	Nº máximo de plantas	No aplicable
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	- Ninguna	
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> - En general se prohíbe toda actuación que suponga cualquier alteración del medio, especialmente los movimientos de tierras, desmontes, aterrazamientos o rellenos. - Excepcionalmente se autorizarán los usos y actividades incluidas en un Estudio o Programa de Investigación, aprobado por la Comisión del Patrimonio de La Rioja. - Toda solicitud de licencia deberá ser tramitada por la Comisión Regional de Urbanismo de La Rioja que recabará informe preceptivo de la Comisión de Patrimonio de La Rioja. - Será de aplicación en todas sus determinaciones el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja. 	

CLASIFICACION DEL SUELO	NO URBANIZABLE	USOS ACTUALES
CALIFICACION DEL SUELO	Especial protección de vías pecuarias Incluido en el espacio de catálogo MM-2	Caminos rurales y cultivos agrícolas
DESCRIPCION	Suelo de propiedad pública ocupado por vías pecuarias, cañadas, cordales, veredas, descansaderos, majadas y abrevaderos	
USOS	CARACTERISTICOS	
	Vías pecuarias	
	COMPATIBLES	
	Los de infraestructura de mantenimiento y conservación, como vías pecuarias, de las zonas afectadas	
	PROHIBIDOS	
	Se prohíben el resto de los usos sometidos a la licencia urbanística	

RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	La construcción de cualquier tipo de edificación de carácter residencial supone riesgo de formación de núcleo de población.	
EDIFICACION AUTORIZADA	- Ninguna	
DETERMINACIONES EDIFICATORIAS	Tipo de cubierta	No aplicable
	Altura máxima hasta alero	No aplicable
	Altura máxima de cumbrera	No aplicable
	Parcela mínima	No aplicable
	Edificabilidad	No aplicable
	Nº máximo de plantas	No aplicable
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	- Ninguna	
OBSERVACIONES	<p>- En el plano número 1 se señala la existencia y recorrido aproximado de una vía pecuaria. Teniendo conocimiento de la existencia de otros dentro del término municipal. En cualquier caso no existen deslindes y amojonamientos de las mismas que deberán realizarse a instancia de Ayuntamiento por los Organismos competentes. Esta calificación del suelo es extensiva a los terrenos afectados en el futuro por estos deslindes. En todo caso será de aplicación la Ley de 27 de junio de 1974, el Decreto de 24 de julio de 1975 y el artículo 570 del Código Civil.</p> <p>- Con anterioridad a la concesión de licencias se solicitará por parte del Ayuntamiento informe a la Comisión Regional de Urbanismo de La Rioja.</p> <p>- En defecto de los deslindes y amojonamientos se regula para cada uso edificatorio un retroceso mínimo a vías protegidas desde el eje o el deslinde si existiera.</p> <p>- Será de aplicación en todas sus determinaciones el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.</p>	

CLASIFICACION DEL SUELO	NO URBANIZABLE	USOS ACTUALES
CALIFICACION DEL SUELO	Genérico Incluido en el espacio de catálogo (MM-2)	usos diversos vinculados al medio rural
DESCRIPCION	Constituye el resto del territorio municipal no clasificado como urbano ni incluido en el resto de categorías del suelo no urbanizable	
USOS	CARACTERISTICOS Agrícola	
	<p>COMPATIBLES</p> <p>1.1. Tala de árboles (conservación) 5/1 **</p> <p>1.2. Tala de árboles (transformación de uso) 5/4/1</p> <p>1.3. Cercas o vallados de carácter cinegético 5/1</p> <p>1.4. Cercas o vallados de carácter pecuario 0</p> <p>1.5. Desmontes, aterrazamientos y rellenos 4/3 **</p> <p>1.6. Obras de captación de agua 5/1</p> <p>1.7. Obras instalaciones anejas a la explotación 3/1.</p> <p>1.8. Obras e instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación.</p> <p>1.9. Instalación o construcción de invernaderos 1</p> <p>1.10. Grandes instalaciones pecuarias 5/4/1</p> <p>1.11. Infraestructura de servicio a la explotación agraria 5/1</p> <p>1.12. Vertedero de residuos 5/4/1</p> <p>1.13. Vertedero de residuos 5/4/1</p> <p>2.1. Extracción de arenas y áridos 5/4/3/1</p> <p>2.2. Extracciones mineras a cielo descubierto 5/4/3/1</p> <p>2.3. Extracciones mineras subterráneas 5/4/3/1</p> <p>2.4. Instalaciones anejas a la explotación 5/4/3/1</p> <p>2.5. Infraestructuras de servicios 5/4/3/1</p> <p>2.6. Vertidos de residuos 5/4/3/1</p> <p>3.1. Almacén de productos no agrarios 4/1</p> <p>3.2. Industrias incompatibles en el medio urbano 5/4/1</p> <p>3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios 5/4/1</p> <p>3.4. Infraestructura de servicio 5/4/1</p> <p>3.5. Vertidos de residuos 5/4/1</p> <p>4.1. Adecuaciones naturalistas 3/1.</p> <p>4.2. Adecuaciones recreativas 3/1.</p> <p>4.3. Parque rural 4/3/1.</p> <p>4.4. Instalaciones deportivas en el medio rural 4/3/1</p> <p>4.6. Albergues de carácter social 4/3/2/1</p> <p>4.7. Campamentos de turismo 4/3/1</p> <p>4.8. Instalaciones permanentes de restauración 4/3/2/1</p> <p>4.9. Construcción de instalación hotelera 4/3/2/1</p> <p>4.10. Usos turísticos recreativos en edificación existente 3/1</p> <p>5.1. Construcción o edificación vinculada a la defensa nacional 5/4/2/1.</p> <p>5.2. Centros sanitarios especiales 5/4/2/1</p> <p>5.3. Centros de enseñanza y culturales ligados al medio 4/5/2/1</p> <p>5.4. Cementerios 4/3/1</p> <p>6.1. Instalaciones provisionales ejecución Obra Pública 3/1.</p> <p>6.3. Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera 5/4/1.</p> <p>6.4. Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones 5/4/1</p> <p>6.5. Instalación o construcción de infraestructura energética 5/4/1</p> <p>6.6. Instalaciones o construcción del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua 5/4/1</p> <p>6.7. Vario de carácter general 4/3/1</p> <p>6.8. Obras protección hidrológica 5/4/1.</p> <p>6.11. Vertederos de residuos sólidos o instalaciones anejas 5/4/1.</p> <p>7.1. Vivienda ligada a la explotación de recursos agrarios 3/1</p> <p>7.2. Vivienda ligada a entretenimiento de la Obra Pública 5/1</p> <p>7.3. Vivienda guardería de complejo en el medio rural 3/1</p> <p>7.4. Vivienda familiar autónoma 3/1</p>	
	PROHIBIDOS	
	Se prohíbe el resto de los usos sometidos a licencia urbanística	

** Condiciones de tramitación de licencia. Ver Anexo 3.

RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	A los efectos previstos en la Ley del suelo se entenderá que existe posibilidad de formación de núcleo de población cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:	
	<p>a) Cuando la distancia entre las viviendas familiares contiguas o próximas sea menor o igual a 150 m.</p> <p>b) Cuando la densidad existente sea igual o superior a 5 viviendas por Ha. o cuando en un círculo de 300 metros de diámetro queden inscritas 10 o más viviendas, en el supuesto de edificación diseminada.</p> <p>c) Cuando se produzcan parcelaciones urbanísticas entendiéndose por tales las divisiones o subdivisiones simultáneas o sucesivas de terrenos en uno o más lotes cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización. - Cuando tengan una distribución o forma parcelaria impropia de las fincas rústicas. - Cuando dispongan de accesos varios comunes o exclusivos. - Cuando dispongan de servicio de abastecimiento de agua para el conjunto. - Cuando cuenten con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio, recreo, comerciales y otros análogos para el uso privativo de las parcelas. - Cuando estén construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas - Cuando exista publicidad mercantil de una operación urbanística de las características descritas 	
EDIFICACION AUTORIZADA	- La vinculada a los usos característicos y compatibles de esta zona.	
DETERMINACIONES EDIFICATORIAS	Tipo de cubierta	Según artículo 4.2.5.
	Altura máxima hasta alero	Según artículo 4.2.5.
	Altura máxima de cumbrera	Según artículo 4.2.5.
	Parcela mínima	Según artículo 4.2.5.
	Edificabilidad	Según artículo 4.2.5.
	Nº máximo de plantas	Según artículo 4.2.5.
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES		
OBSERVACIONES	- Será de aplicación en todas sus determinaciones el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.	

ANEXO 2.— ACTIVIDADES, PROYECTOS Y ACTUACIONES QUE DEBERAN SOMETERSE A LA PREVIA REALIZACION DE UN ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGUN ANEXOS 1 Y 3

1. EN SUELO NO URBANIZABLE:

- Tala de árboles (transformación).
- Desmontes, aterramientos y rellenos a partir de determinadas magnitudes (ver Art. 22 del Plan Especial).
- Grandes instalaciones pecuarias (ver apartado 2,b).
- Piscifactorías.
- Vertederos de residuos de todo tipo.
- Actuaciones ligadas a la explotación de los recursos mineros de todo tipo.
- Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo, salvo almacenes.
- Parques de atracciones.
- Construcciones y edificaciones públicas singulares de todo tipo.
- Actuaciones de carácter infraestructural, de todo tipo, salvo instalaciones provisionales para la ejecución de obras públicas, o de entretenimiento de las mismas.
- Imágenes o símbolos conmemorativos.

2. EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE:

a) ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

- Azucareras y alcoholeras.
- Almazaras.
- Papeleras.
- Cervecerías y malterías.
- Centrales térmicas de todo tipo.
- Producción de fertilizantes orgánicos e inorgánicos.
- Producción de azufre y derivados ácidos.
- Producción de clínker y de cemento.
- Fabricación de cal y yeso.
- Siderurgia integral.
- Baterías de coque.
- Producción de aluminio de primera fusión.
- Producción de plomo de primera fusión.
- Producción de zinc por reducción de minerales y por destilación.
- Producción de cobre.
- Producción de antimonio, cadmio, cromo, manganeso, estaño y mercurio.

- Producción de metales y aleaciones por electrólisis.
- Fabricación de gases para síntesis química.
- Producción de halógenos y sus hidrácidos.
- Producción de ácidos sulfúrico, nítrico y fosfórico.
- Producción de fósforo.
- Producción de arsénico y sus compuestos.
- Producción y utilización de ácido cianhídrico, sus sales y derivados.
- Producción de carburos metálicos.
- Producción de hidrocarburos aromáticos.
- Producción de hidrocarburos alifáticos.
- Producción de acrilonitrilo.
- Producción de coque de petróleo.
- Producción de betún, brea y asfalto de petróleo.
- Producción de negro de humo.
- Producción de bióxido de titanio.
- Producción de óxido de zinc.
- Fabricación de celulosa y pasta de papel.

b) ACTIVIDADES GANADERAS:

- Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado caprino u ovino.
- Granjas de más de 400 cerdas.
- Granjas de más de 12.000 aves o 700 conejos.
- Piscifactorías.

ANEXO 3.— PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LICENCIAS EN SUELO NO URBANIZABLE

PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LICENCIAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Requisitos para la tramitación de la licencia urbanística:

- 0. No se precisa autorización previa de la Comisión Regional de Urbanismo de La Rioja.
 - 1. Autorización previa de la Comisión Regional de Urbanismo de La Rioja (Art. 44-2 del Reglamento de Gestión Urbanística).
 - 2. Declaración de Utilidad Pública o Interés Social.
 - 3. Informe de organismos sectoriales competentes.
 - 4. Evaluación de Impacto Ambiental.
 - 5. Autorización de los organismos sectoriales competentes.
- En el caso de construcciones en los márgenes de carreteras se exigirá, en todos los casos, informe previo del organismo sectorial competente.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA DE LA RIOJA

Iniciación de expedientes de investigación III.B.309

Por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 15 de Enero de 1993, dictado en ejercicio de la facultad reconocida en el artículo noveno del Decreto 1022/1964, de 15 de Abril y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 20 del Reglamento de 5-11-1964, que desarrolla la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se anuncia la iniciación de los expedientes de investigación para determinar la situación posesoria y dominical de las siguientes fincas rústicas, radicadas en el término municipal de Nájera (La Rioja).

Parcela	Polígono	Línderos	Superficie			
118	1	N.— Parcela 117, de Miguel Benito Abalos. E.— Término municipal de San Asensio. S.— Parcela 120, de José Antonio Martínez Fernández. O.— Parcela 117, de Miguel Benito Abalos.	0,2660 Has.	139	4	N.— Parcela 138, del Ayuntamiento. E.— Parcela 138, del Ayuntamiento de Nájera. S.— Parcela 135, de Milagros García Fernández. O.— Parcela 136, de Daniel López Fontecha. 0,2320 Has.
283	1	N.— Parcela 192, de Demetrio Zuazo Gasco. E.— Parcela 241, de Raimundo Loza Hernando y parcela 242, de Gregorio Cereceda Fernández. S.— Parcela 234, de M ^a Pilar Cebeiro Manero y parcela 240, de Victoriano Amurrio Vemtureira. O.— Parcela 186, de Asterio García Lozano y parcela 187, de Lucila Soto Arnáez.	0,3580 Has.	50	24	N.— Parcela 51, de Antonio Nájera Lacalle. E.— Parcela 99, de Bruno Tobías Martínez y parcela 133, de Emiliana Azofra Rubio. S.— Parcela 48, de María Rios Martínez y Hno. y parcela 49, del Ayuntamiento de Nájera. O.— Parcela 128, de Amadeo Arenzana del Rey; parcela 127, de Maximina Lacruz Areal y parcela 135, del Ayuntamiento de Nájera. 1,4960 Has.
376	16	N.— Municipio. E.— Parcela 372, de Faustino Martínez Fernández y parcela 374, de Félix Ojeda Anguiano. S.— Senda del Risco. O.— Parcela 377, de Salustiano Francia Aparicio.	0,2340 Has.	65	17	N.— Senda de los Pecos. E.— Senda del Membrillo. S.— Parcela 70, de Andrés Martínez Alamos y 2 Hnos. O.— Parcelas 66 y 67, de M ^a Cruz de Pablo Salazar y Parcela 68, de Carmen Acha Peña. a) 0,2700 Has b) 0,1720 Has
				37	24	N.— Parcela 141, de José María López Usatorre; parcela 39, de Luciano Fontecha Rubio y Hno. y parcela 38, de Eliseo Fontecha Sáenz. E.— Parcela 38, de Eliseo Fontecha Sáenz. S.— Desagüe. O.— Parcela 401, de Esmeralda Minguez Sancidrián. 0,5040 Has.
				164	10	N.— Parcela 162, de Felipe Sáenz Hernando y parcela 163, de Juana Maeztu Rioja. E.— Parcela 165, de Juan de Dios Narro Aliende y parcela 166, del Ayuntamiento de Nájera. S.— Parcela 179, de Desconocidos. O.— Parcela 161, de Alejandro Nájera Morga. 0,3000 Has.

2	3	N.— Parcela 1, de Félix Fernández Monasterio y Término municipal de Hormilla. E.— Término municipal de Hormilla. S.— Parcela 3, de Eugenio Abalos Martínez. O.— Parcela 110, de Angel Fernández Monasterio y parcela 111, de Félix Fernández Monasterio. 1,0000 Has.
15	359	N.— Parcela 357, de Benito Salazar Alamos; parcela 358, de Lázaro Martínez Terreros; parcela 481, del Ayuntamiento de Nájera y parcela 608, de Julián Terreros Martínez. E.— Parcela 360, del Ayuntamiento de Nájera. S.— Parcela 360, del Ayuntamiento de Nájera. O.— Parcela 360, del Ayuntamiento de Nájera y parcela 482, de Francisca Acha Martínez. 0,6920 Has.
30	1	N.— Término de San Asensio. E.— Parcela 101, del Ayuntamiento de Nájera. S.— Parcela 31, de Trinidad Sáenz Angulo. O.— Parcela 31, de Trinidad Sáenz Angulo. 0,2100 Has.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado. Posteriormente, un ejemplar de dicho Boletín se remitirá al Ayuntamiento correspondiente para su exposición al público durante un plazo de quince días. Una vez terminada la publicación de los anuncios, las personas afectadas por el expediente de investigación podrán alegar por escrito en el plazo de un mes, cuanto estimen conveniente a su derecho, ante la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de La Rioja.

Logroño, 22 de Febrero de 1993.— La Jefe del Servicio de Patrimonio del Estado, M^a Jesús Mateos Ramada.— V^oB^o La Delegada de Economía y Hacienda, M^a Pilar Sánchez Alonso.

DELEGACION ESPECIAL DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Citación a D. Carlos A. Rey Apellániz. D.N.I.: 16.544.714 III.B.310

De conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de D. Carlos A. Rey Apellániz, D.N.I.: 16.544.714, sito en c/ Valcuerna, n^o 7,2^o de Logroño.

En consecuencia, al objeto de regularización su situación tributaria en cuanto al I.R.F.F. e Impto. Patrimonio, ej. 1987 a 1991; I.V.A. y Retenciones a cuenta I.R.P.F., ej. 1988 a 1992, por esta Inspección de la Delegación Especial de la Agencia, se cita a D. Carlos A. Rey Apellániz, D.N.I. 16.544.714, con domicilio en c/ Valcuerna, 7 de Logroño, en las Oficinas de la Delegación Especial de la A.E.A.T., c/ Víctor Pradera, 4, 3^a pl. de Logroño, a los diez días hábiles de la publicación del presente aviso, a las 10,30 horas debiendo presentarse ante la Subinspectora Sra. Ayucar Berger y apartando los siguientes documentos:

- Copia de las declaraciones de los Impuestos y períodos a comprobar.
- Movimientos de cuentas.

Por la presente queda interrumpido el plazo legal de la prescripción del derecho de la Administración para determinar las deudas tributarias o imponer las sanciones correspondientes en cuanto a los tributos y por los períodos anteriores consignados.

En el caso de que desee que sus Libros Oficiales de Contabilidad, Registros Auxiliares, o cualquier documentación relacionada con los mismos, sean examinados en su domicilio fiscal, domicilio de la actividad u oficina de su representante legal, deberá comunicarlo a esta Inspección con anterioridad a la fecha de comparecencia fijada en esta comunicación.

El no atender la presente Citación, puede ser objeto de sanción de acuerdo con los arts. 78 y 83 de la Ley 230/63, de 28-12-63, según redacción dada por la Ley 10/85, de 26 de Abril.

Logroño, 18 de Febrero de 1993.— La Inspector Jefe, M^a Albina Martín Fernández.

Citación a D. Luis Díez Merino y D^a Inmaculada Gutiérrez: Cámara D.N.I. 5.616.458 y 16.530.854 III.B.265

De conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se procede a realizar la presente notificación a través de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de D. LUIS DIEZ MERINO Y D^a M^a INMACULADA GUTIERREZ CAMARA, D.N.I. 5.616.458 y 16.530.854, sito en P^o Príncipe de Vergara s/n (Espolón-Kiosco) de Logroño.

En consecuencia, al objeto de comprobar su situación tributaria en cuanto al Impto. Renta P.F., e Impto. s/el Patrimonio, ej. 1987 a 1991 (ambos inclusive), Retenciones a cuenta de I.R.P.F. e I.V.A. ej. 1987 a 1992 (ambos inclusive), por esta Inspección de la Delegación Especial de la A.E.A.T. se cita a D. Luis Díez Merino y D^a Inmaculada Gutiérrez Cámara, D.N.I.: 5.616.458 y 16.530.854, a a los diez días hábiles de la publicación

de este aviso o el inmediato hábil posterior, a las 13 horas, en la Delegación Especial de la A.E.A.T., c/ Víctor Pradera, 4, 3^o pl. de Logroño, debiendo presentarse a la Subinspectora D^a Carmen Ayúcar Berger y aportando los siguientes documentos:

- Declaraciones del Impto. Renta P.F.
- Declaraciones del Impto. s/el Patrimonio.
- Declaraciones de I.V.A.
- Alta y Recibos de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.
- Recibos de Contribución Territorial Urbana.
- Declaración de Retenciones s/Rendimientos de Trab. Personal.
- Pagos fraccionados.
- Declaración de Ingresos y Pagos.
- Certificados de Rentas de Capital percibidas, Descuentos y Retenciones que se le hayan practicado.
- Consumo anual de Energía Eléctrica, Gas, Cargón, Carburante, etc.
- Movimientos durante el período objeto de comprobación de las Cuentas Bancarias de las que sea o haya sido titular, cotitular o autorizado.
- Certificado de los saldos a principio y final del año de las Cuentas Bancarias de las que haya sido titular, cotitular o autorizado.

Por la presente queda interrumpido el plazo legal de prescripción del derecho de la Administración para determinar las deudas tributarias o imponer las sanciones correspondientes en cuanto a los tributos y por los períodos anteriormente consignados.

En el caso de que desee que, sus Libros Oficiales de Contabilidad, Registros Auxiliares o cualquier documentación relacionada con los mismos, sean examinados en su domicilio fiscal, domicilio de la actividad u oficina de su representante legal, deberá comunicarlo a esta Inspección con anterioridad a la fecha de comparecencia fijada en esta comunicación.

El no atender la presente Citación, puede ser objeto de sanción de acuerdo con los artículos 78 y 83 de la Ley 230/63 de 28-12-63, según redacción dada por la Ley 10/85 de 26 de abril.

Logroño, 11 de febrero de 1993.— La Inspector-Jefe, Albina Martín Fernández.

Comunicación de acuerdo y plazos de ingreso de acta A01 N^o Ref. 13.244625, incoada a José Ruiz Marín y Uno. Alfaro

III.B.267

De conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de JOSE RUIZ MARIN Y UNO, NIF: g-26183251, sito en Cr. Zaragoza Km. 72 de Alfaro.

En consecuencia, por la Inspección de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja, en acuerdo de 27 de enero de 1993, se practica la correspondiente liquidación al Acta que le fue incoada en fecha 22 de Junio de 1992, N^o Ref. 1324462-5.

Datos fundamentales:

1.— Sujeto Pasivo: José Ruiz Marín y Uno.

Domicilio: Cr. Zaragoza, Km. 72 Alfaro.

Concepto: I.V.A.

Ejercicio: 1986, 87, 88 y 89.

Deuda tributaria: 6.452.319 pts.

Asimismo la Inspección advierte al interesado que en caso de disconformidad con el mencionado acuerdo puede interponer, en el plazo de quince días siguientes al de publicación de esta notificación, recurso de reposición ante el Inspector-Jefe de la Delegación de Hacienda Especial de la A.E.A.T. de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 4^o del R.D. 2244/79 de 7 de septiembre (BOE de 1-10) o reclamación en vía económico-administrativa ante el T.E.A.R. de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80 de 12 de diciembre (B.O.E. de 30-12) art. 1^o.3 sin poder simultanearlos.

— Plazos para realizar el ingreso.

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Logroño, 15 de Febrero de 1992.— La Inspector-Jefe, M^a Albina Martín Fernández.

Edicto de notificación de embargo de bienes muebles

III.B.266

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n^o 12.691.272 VIL que se sigue en esta Unidad contra Genaro Villarreal San Martín, se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1993, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n^o 12.691.272 VIL sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 16 de mayo de 1989 por la que se ordena

el embargo de los bienes del deudor Genaro Villarreal San Martín, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

VEHICULO: MATRICULA: LO-4710-H.— MARCA: Peugeot.— MODELO: 205 SR.— TIPO: Turismo. BASTIDOR: VSC742CA707607018.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 12.691.272 VIL por débitos al Tesoro, de los conceptos Intereses Demora 87, que importa la cantidad de 3.209 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 33.209 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 15 de Febrero de 1993.— La Jefe de Servicio.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Resolución

III.B.268

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa MUBACO, S.L., con último domicilio conocido en Polígono Cantabria II, Parc. 142 de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 18.01.93 en el expediente E-E-763/91, Acta de Infracción nº 1421/91, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100.—Ptas), por infracción a lo dispuesto en el art.27.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño a 12 de febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución

III.B.269

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa JESUS VICARIO BENITO DEL VALLE, con último domicilio conocido en C/Chile 16-bajo de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 28.09.92 en el expediente E-EX-447/91, Acta de Infracción nº 680/91, por la que se impone la multa de QUINIENTAS MIL CIEN PESETAS (500.100.Ptas), por infracción a lo dispuesto en el art. 35.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Migraciones.

Logroño a 12 de febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución

III.B.270

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa EUROTABIQUES, S.A., con último domicilio conocido en Ctra. de Soria Km. 8, de ALBELDA DE IREGUA (LA RIOJA), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 28.01.93 en el expediente 55-784/92, Acta de Infracción nº 795/92, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100.— Ptas), por infracción a lo dispuesto en el art.14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño a 12 de febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución

III.B.271

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa HERMANOS LORENZO ORIA, S.L., con último domicilio conocido en Ctra. de Logroño, Km. 60, de RINCON DE SOTO (LA RIOJA), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 27.11.92 en el expediente SS-636/92, Acta de Infracción nº 732/92, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100.— Ptas), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño a 12 de febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución

III.B.272

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa HERMANOS LORENZO ORIA, S.L., con último domicilio conocido en Ctra. de Logroño, Km. 60, de RINCON DE SOTO (LA RIOJA), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 27.11.92 en el expediente E-AO-429/92, Acta de Infracción nº 733/92, por la que se impone la multa de DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000.—Ptas), por infracción a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño a 12 de febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución

III.B.273

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa EUROTABIQUES, S.A., con último domicilio conocido en Ctra. de Soria Km. 8, de ALBELDA DE IREGUA (LA RIOJA), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 28.01.93 en el expediente E-EX-1/93, Acta de Infracción nº 640/92, por la que se impone la multa de QUINIENTAS MIL CIEN PESETAS (500.100.—Ptas), por infracción a lo dispuesto en el art. 35.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Migraciones.

Logroño a 12 de febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución

III.B.273

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa JOSE LUIS MEDRANO BLANCO, con último domicilio conocido en Ronda de los Cuarteles 10-3º Izqda., de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 16.12.92 en el expediente E-AO-460/92, Acta de Infracción nº 828/92, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100.Ptas), por infracción a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo

máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño a 12 de febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución

III.B.275

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa JOSE LUIS MEDRANO BLANCO, con último domicilio conocido en Ronda de los Cuarteles 10-3º Izqda., de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 16.12.92 en el expediente SS-695/92, Acta de Infracción nº 829/92, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100.—Ptas), por infracción a lo dispuesto en el art.14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño a 12 de febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Revisión salarial para 1992 del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para sus centros de trabajo en Logroño
III.B.313

Visto el texto de la revisión salarial para 1992 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para sus centros de trabajo en Logroño (La Rioja) (Código núm. 2600191) y que están afectados a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas asignados por contrata del Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, prevista en la Disposición Adicional Tercera del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 2 de Febrero de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de Febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TAULA SALARIAL 1.992

CATEGORIA	SAL. BASE	PLUS P.T.P.	NOCTURNO	INCENTIVO	P. EXTRAS	TOTAL AÑO
PEON DIA	2.401	480		145	72.030	1.320.580
PEON NOCHE	2.401	480	600	60	72.030	1.490.555
CONDUCTOR DIA	2.672	534		360	80.160	1.542.070
CONDUCTOR NOCHE	2.672	534	668	74	80.160	1.661.460
OF. 3ª MECANICO	2.401	480		145	72.030	1.320.580
OF. 1ª MECANICO	2.703	541		1.974	81.090	2.147.840
CAPATAZ DIA	2.672	534		452	80.160	1.575.650
CAPATAZ NOCHE	2.672	534	668	118	80.160	1.677.520
ENCARGADO	3.013	602		997	90.390	1.931.490
AUX. ADMON.	2.338			830	70.140	1.350.900
CALCADOR	2.338			830	70.140	1.350.900
OF. 2ª ADMON.	2.338			1.166	70.140	1.471.860

HORAS EXTRAS

PEON	1.173
CONDUCTOR	1.369

PLUS ACTIVIDAD (Recogida nocturna)

PEON	334
CONDUCTOR	379

PLUS COMPLEMENTO DE FESTIVO (Recogida nocturna y baldeo Casco Antiguo)

PEON	489
CONDUCTOR	566

PLUS ACTIVIDAD (Resto de servicios)

PEON	53
CONDUCTOR	66

PLUS ALICANTARILLADO

PEON	600
CONDUCTOR	668

Categorías con sueldos a determinar (JEFE ADMON. 1ª, A.T.S., LICENCIADO EN MEDICINA, JEFE DE SERVICIOS)

ACTA

En Logroño a 2 de Febrero de 1993, siendo las 12:00 horas, reunidos en los locales de la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. los señores: D. José J. San Sebastián Ordóñez, D. José I. Bravo Martínez, D. José F. Medrano Marín por la representación social; D. Luis Dueñas García, D. José A. Martínez Pérez, D. José J. Martínez Castillo, por la representación empresarial; componentes del Comité de Empresa de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para la ciudad de Logroño, al amparo del art. 6º del mencionado Convenio Colectivo vigente, ambas partes manifiestan que se reconocen como interlocutores válidos y en virtud de ello:

EXPONEN

PRIMERO.— Que la Cláusula Tercera de las Disposiciones Adicionales del Convenio Colectivo vigente se establece una cláusula de revisión salarial si el IPC establecido por el INE registrara a 31-12-92 respecto a 31-12-91 un incremento superior a la previsión de inflación fijada por el Gobierno para 1992, se efectuaría una revisión en el exceso sobre la indicada previsión.

Dicha revisión en el supuesto de producirse tendría efectos de 1º de Enero de 1992 y para llevarla a cabo se tomarían como base las tablas que sirvieron para plicar el incremento inicial.

Por todo ello

ACUERDAN

PRIMERO.— Que con motivo de que el IPC resultante a 31 de Diciembre de 1992 respecto al 31 de Diciembre de 1991 ha sido el 5,4% y la previsión de inflación fijada por el Gobierno para 1992 fue del 5%, se aprueban las tablas anexas una vez regularizadas con el índice resultante.

SEGUNDO.— Los trabajadores percibirán las cantidades que de dichas tablas resulten a favor y con efectos de 1 de Enero de 1992.

En señal de conformidad, firman los presentes en el lugar y fecha arriba indicados.

REGISTRO

DILIGENCIA.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el Acuerdo de Revisión Salarial para 1992, del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FOCSA), afecto al Servicio de Limpieza Pública, Talleres y Oficinas asignados por contrata del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, así como su tablas salarial anexa.

Logroño, 24 de Febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación de Bares Especiales de La Rioja
III.B.311

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de los Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 3 de Febrero de 1993 han sido depositados en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos de ASOCIACION DE BARES ESPECIALES DE LA RIOJA "A.B.E." (Expediente núm. 26/186), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad. El acta de constitución la suscriben D. José M^o Palacios Subero, Pedro Antonio Robledo del Prado y D. Roberto Estefanía Monzón y D. Luis Miguel Elvira Gonzalo.

Rogamos que dada la perentoriedad del plazo de veinte días previsto, sea publicado dicho anuncio dentro de los tres días siguientes a la recepción del presente escrito.

Logroño, 18 de Febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Depósito de los Estatutos de la Asociación Hostelera del Casco Antiguo de Logroño
III.B.312

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de los Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 3 de Febrero de 1993 han sido depositados en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos de ASOCIACION HOSTELERA DEL CASCO ANTIGUO DE LOGROÑO (Expediente núm. 26/87), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a la Ciudad de Logroño y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad. El acta de constitución la suscriben D. José Somovilla Valgañón, D. José Luis Ochoa Nalda y D. Raul Alvarez González.

Rogamos que dada la perentoriedad del plazo de veinte días previsto, sea publicado dicho anuncio dentro de los tres días siguientes a la recepción del presente escrito.

Logroño, 22 de Febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.314

D. Daniel Irigoyen San Martín, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los recusos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes."

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de este Capital correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1., del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 26 de Febrero de 1993.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

RE NUM. SEG. SOC.	PERIODO	APREMIADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N. CERTIF.	PRINCIPAL
5 26711188	06/91-10/91	RAMIREZ NALDA, JUANA	LA RIBERA, 3	LOGROÑO	93126	38278
5 26719554	01/91-11/91	RIO SANZ, SUSANA (DEL)	GIL GARATE, 74	LOGROÑO	93170	210529
1 2632776	07/91-10/91	RIOJANA ORNAMENTAL S.A.L.	SAN PIO X, R BA	LOGROÑO	9357	55347
5 26721675	05/91-12/91	RODRIGUEZ GARMENDIA, MARIA	CRTA VILLAM. 12	LOGROÑO	93193	153112
5 26208470	01/91-11/91	RODRIGUEZ RUIZ, JESUS	INDUSTRIA, 1	LOGROÑO	93101	114834
5 26717777	01/91-11/91	RODRIGUEZ SANTAMARIA, ISABEL	MURRIETA, 31-1º	LOGROÑO	93149	210529
5 26709698	01/91-12/91	ROMERO GIL, RAUL	MURRIETA, 82-7º	LOGROÑO	93124	229668
1 2631047	05/92	RUIZ ZALDIVAR, BALBINA M.C.	GRAN VIA, 6	LOGROÑO	9341	106236
5 26719839	01/91-06/91	SACRISTAN FERNANDEZ, JUAN M.	CHILE, 36-1ºIZ	LOGROÑO	93173	114834
5 26712608	01/91-12/91	SAENZ PEREZ, JESUS	V.GUEVARA, 25-1	LOGROÑO	93133	229668
5 26719973	11/91-12/91	SAENZ PEREZ, JUAN LUIS	LABRADORES, 26	LOGROÑO	93178	38278
5 26715071	01/91-06/91	SAENZ RODRIGUEZ, M ALMUDENA	SOMOSIERRA, 47	LOGROÑO	93139	114834
1 2631587	05/92	SALGADO SILVA, VICTORIANO	NACIONAL, 120	STO.DOMING	9347	62100
1 2631587	03/92	SALGADO SILVA, VICTORIANO	NACIONAL 120	STO.DOMING	9346	74242
1 2636671	05/92	SERCON	GRAL URRUTIA,15	LOGROÑO	9389	163399
1 2632852	03/92	SIFF ORGANIZACION, SA	GRAN VIA, 16	LOGROÑO	9363	82836
5 26721673	05/91-12/91	SOBRON ORTIZ ZARRA, ANA BEGOÑA	CRT MENDAVIA,12	LOGROÑO	93192	153112
5 26719682	01/91-12/91	SOLANA GARCIA, MILAGROS	C.SUPERUNDA, 19	LOGROÑO	93172	229668
1 261577	03/92	TALLERES C.HERNANDO, S.L.	STA. LUCIA, 33	HARO	938	51156
5 26721819	05/91-12/91	TOBIAS SOLANA, ROBERTO	SUPERUNDA, 19	LOGROÑO	93195	153112
1 2634446	06/91	VIGUERA SIMON, RAFAEL	ALAMOS Y CEB. 5	LOGROÑO	9375	35454
5 26719916	01/91-03/91	GUILLAMON GRANELL, CRISTINA	P.GALDOS, 74-2	LOGROÑO	93176	57417
5 26208507	01/91-12/91	HERAS PEREZ, LUIS ELOY	GRAL URRUTIA,39	LOGROÑO	93102	229668
5 26718886	01/91-12/91	HERNAEZ HERNAEZ, TEODORO	PIQUERAS, 89-2	LOGROÑO	93162	191390
5 26700025	01/91-12/91	IGLESIAS OÑATE, JUAN JOSE	LUIS BARRON, 44	LOGROÑO	93105	229668
5 26718762	03/91-06/91	IMIZCOZ BEUNZA, AGUSTIN	P.GALDOS, 30	LOGROÑO	93160	38278
5 26721432	01/91-02/91	JANSEN WESTSTRATE, JOHANNES A.	D. NAJERA, 98-4	LOGROÑO	93190	38278
5 26712512	01/91-11/91	JIMENEZ JIMENEZ, ROSA	R.CUARTELES, 46	LOGROÑO	93130	210529
5 26721431	01/91-12/91	KAPTEIJNE BOOMER, ANDRIANUS	D.NAJERA, 98-4	LOGROÑO	93189	229668
5 26719968	11/91-12/91	LARRAZA DIAZ, LUIS FRANCISCO	LABRADORES, 26	LOGROÑO	93177	38278
1 2635689	08/91	LAZARO SAENZ, GABRIEL	D.NAJERA, 109	LOGROÑO	9381	7097
5 26718768	01/91-03/91	LEDESMA FERNANDEZ, M VICTORIA	R.VELASCO, 2-5	LOGROÑO	93161	38278
1 261000299	05/92	LEONESA DE OBRAS CONTRAT. Y SE	NO CONSTA	VALGAÑON	9392	374036
5 26707354	02/91-05/91	LOPEZ MARTINEZ, FRANCISCO	G.BERCEO, 21-5	LOGROÑO	93121	57417
5 26702510	01/91-12/91	LORENZO RODRIGUEZ, JESUS	REY PASTOR, 2-7	LOGROÑO	93111	229668
5 26721048	05/91-12/91	MANZANARES MONTOYA, JERRY MAN.	V.GUEVARA, 35	LOGROÑO	93186	153112
5 26720339	04/91-05/91	MENDEZ TABODA, FRANCISCO	V.REY, 57-2º	LOGROÑO	93182	38278
5 26719003	01/91-12/91	MIRANDA LARRINAGA, JOSE J.	REY PASTOR, 15	LOGROÑO	93164	229668

5	26721065	04/91	MOLINS HERRERO, JOSE MANUEL	P.GALDOS, 65-4	LOGROÑO	93187	19139
5	26719427	01/91-12/91	NODAL ROMERO, HERMINIA	M.MURRIETA, 82	LOGROÑO	93167	210529
18	281639307	10/78-08/81	NOGALES LARA, JOSE MARIA	R.ARGENTINA, 52	LOGROÑO	93205	108536
1	2235647	09/91	NUEVAS FORMAS LA RIOJA, SL	VITORIA, 6-4º	LOGROÑO	936	87270
1	2235647	08/91-10/91	NUEVAS FORMAS LA RIOJA, SL	VITORIA, 6-4º	LOGROÑO	934	68053
5	2235647	08/91-10/91	NUEVAS FORMAS LA RIOJA, SL.	VITORIA, 6-4º	LOGROÑO	933	79823
1	2235647	08/91	NUEVAS FORMAS LA RIOJA, SL.	VITORIA, 6-4º	LOGROÑO	935	91475
5	26718514	01/91-12/91	OLIVA CEBALLOS, FRANCISCO	V.GUEVARA, 19	LOGROÑO	93154	229668
5	26716822	09/91	PALAO DEDIOS, JOSE LUIS	GRAN VIA, 79	LOGROÑO	93145	19139
5	26713963	01/91-12/91	PASCUAL MARTINEZ, ALBERTO	BERATUA, 14-1º	LOGROÑO	93136	229668
5	26706163	08/91	PASCUAL MIGUEL, RAFAEL	MURRIETA, 37-3º	LOGROÑO	93117	19139
5	26718535	05/91-07/91	POSE FUREST, CARMEN	HUESCA, 39-3	LOGROÑO	93155	57417
5	26719462	01/91-11/91	PUERTAS CARMONA, M CRISTINA	BAILEN, 9	LOGROÑO	93168	210529
5	26718386	01/91-12/91	ABUJA SUÑE, FRANCISCO	PAMPLONA, 37	LOGROÑO	93153	229668
1	261000418	05/92	ANGUIANO CHAVES, ANGEL JAVIER	BERATUA, 14	LOGROÑO	93/93	31450
1	26718548	09/91-12/91	ANGUIANO UGARTE, SEGUNDO A.	LUIS BARRON, 37	LOGROÑO	93156	76556
1	2627382	05/92	ANGULO FONTECHA, LUIS	GRAN VIA, 3-8ºC	LOGROÑO	9323	32079
7	26140022	12/90	ARENAS GARCIA, PEDRO	MARGUBETE, 3	STO.DOMING	93200	10212
7	26140022	01/91-12/91	ARENAS GARCIA, PEDRO	MARGUBETE, 3	STO.DOMING	93201	136056
5	26707654	03/91	ARMIJO ROJAS, JUAN IGNACIO	VITORIA, 20	LOGROÑO	93123	13964
1	2633128	01/92-01/92	AUTOMOCION DE DIESEL, S.L.	P.LA PORTAL.32	LOGROÑO	9367	141208
1	2633128	10/91-12/91	AUTOMOCION DE DIESEL, S.L.	P.LA PORTAL, 32	LOGROÑO	9366	463994
1	2633128	03/92	AUTOMOCION DE DIESEL, S.L.	P.LA PORTAL.32	LOGROÑO	9365	47764
5	26719507	01/91-06/91	BERGES RIO, FRANCISCO	BERATUA, 44-3º	LOGROÑO	93169	114834
6	26240883	02/91-04/91	BERMUDEZ MOTOS, VICENTE	M.VILLANUE. S/W	ZARRATON	93198	19572
5	26705233	01/91-12/91	BUENO RODRIGUEZ, ANGEL	GIL GARATE, 20	LOGROÑO	93114	229668
5	26718562	01/91-10/91	CARRION ROSENDO, RAFAELA	LUIS BARRON, 45	LOGROÑO	93158	153112
1	2631260	01/92	CARROCERIAS Y SERV LOGROÑO, SA	PL.CANTABRIA,37	LOGROÑO	9344	1135336
5	26721314	11/91-12/91	CASCALLARE CUAGLIO, FABIO	V.GUEVARA, 35-1	LOGROÑO	93188	38278
1	2628034	05/92	CENTRO INFORMATICA PASCAL, SA.	SAN ANTON, 4	LOGROÑO	9325	634305
1	2635483	05/92	COMPAÑON PINILLOS, PEDRO	1º DE MAYO, 7	LOGROÑO	9380	41239
1	2633405	01/91-09/91	CONTROL DE APLICIONES, S.A.	PLANTA DE ENAGA HARO		9369	602010
5	26707098	01/91-03/91	DELGADO IDARRETA, JOSE IGNACIO	G.MORATO, 21-4º	LOGROÑO	93119	57417
1	2628026	03/92	DEYDI, SA	VITORIA, 16 BAJ	LOGROÑO	9324	41066
5	26707316	09/91-12/91	DIEZ MORENO, RUBEN	SOMOSIERRA, 29	LOGROÑO	93120	57417
5	26711812	01/91	ESPINOSA RUIZ, TOMAS	SALAMANCA, 7	LOGROÑO	93127	19139
5	26716649	01/91-02/91	ESTABLIET DELGADO, CAYETANO	BERATUA, 26	LOGROÑO	93144	38278
5	26720144	04/91-12/91	FERNANDEZ GARCIA, JOSE	AVDA BAILEN, 9	LOGROÑO	93180	133973
5	26716606	01/91-12/91	GARCIA DOMINGUEZ, JOSE LUIS	CHILE, 6 BAJO	LOGROÑO	93142	229668
1	2635096	12/90-06/91	GAS ICOGSA RIOJA, SL.	G.BERCEO, 48	LOGROÑO	9376	36956
6	26238895	02/89-04/89	GOMEZ SALCEDO, TERESA	FUENTEGOL., 30	LOGROÑO	91886	15528
5	26719345	01/91-12/91	GONZALEZ SEVILLA, MANUEL	M.T.GIL G. 47-3	LOGROÑO	93166	229668
1	2636608	03/92	GORDO IMAÑA, Mª JOSEFINA	R.ARGENTINA, 46	LOGROÑO	9388	73009

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Modificación del ámbito de la Unidad de Ejecución N. 10.1 Virgen de la Esperanza: Aprobación Definitiva III.C. 350

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 4 de febrero de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de "Modificación del ámbito de la Unidad de Ejecución N.10.1. (Virgen de la Esperanza)".

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, computado a partir del día de la publicación de este anuncio, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 9 Febrero 1993.— El Alcalde.

Estudio de detalle en solar sito en calle Beratúa, esquina con General Urrutia: Aprobación definitiva III.C.349

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 4 de febrero de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de "Estudio de detalle en solar sito en calle Beratúa, esquina con General Urrutia".

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, computado a partir del día de la publicación de este anuncio, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 9 Febrero 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Deslinde de la Plaza Porticada

III.C.476

El Boletín Oficial de La Rioja número 21, correspondiente al día 18 de Febrero de 1993, en su página 463 publica Edicto señalando el día 29 de abril de 1993, para la práctica de las operaciones de deslinde de la plaza Porticada.

Se observa que desde la publicación del anuncio hasta la fecha señalada no median los sesenta días que exige el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Por ello se procede a señalar el día siete de junio de mil novecientos noventa y tres, a las nueve horas.

En consecuencia, el anuncio quedará así:

"Este Ayuntamiento tiene acordado proceder al deslinde de la Plaza Porticada, en cumplimiento de Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada en recurso 258/87, interpuesto por Dª María Angeles Merino Negueruela.

Se trata de deslindar la Plaza Porticada y la finca inscrita a nombre de Dª María Angeles Merino Negueruela en el Registro de la Propiedad, con la siguiente inscripción:

Urbana.— Descrita en la inscripción primera, si bien después de la expropiaciones realizadas por el Excmo. Ayuntamiento, así como por la construcción de un pabellón sobre esta finca, y la nueva configuración de la misma, su descripción actual es la siguiente: Solar en esta ciudad en la Plaza Porticada, sin número. Ocupa una superficie de mil quinientos catorce metros cuadrados, sobre ella hay construido un pabellón de una sola planta que ocupa una superficie de trescientos metros cuadrados. Linda en su conjunto: Norte, edificaciones con frente a la calle San Roque; Este, calle llamada Jacobea; Sur y Oeste, Plaza Porticada. Se ha fijado para llevarse a efecto la operación de deslinde el día de siete de junio de mil novecientos noventa y tres, a las nueve horas, en la Plaza Porticada.

Los interesados pueden, hasta veinte días anteriores a la fecha fijada para las operaciones de deslinde, presentar ante la Corporación cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos".

Santo Domingo de la Calzada, a 24 de febrero de 1993.— El Alcalde.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.437

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de octubre de 1987, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Burgos, admitió a trámite el recurso interpuesto por D. Manuel Gil Albarelos de las Rivas, contra la resolución de la Delegación del Gobierno de La Rioja, de fecha 24 de marzo de 1987, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de la misma Delegación de Gobierno de fecha 17 de diciembre de 1986, que declaró la jubilación forzosa por edad del recurrente.

Este recurso se tramita actualmente ante esta Sala con el número 01/00002/1993-BU, a virtud auto de inhibición dictado por aquélla el pasado 1 de diciembre de 1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que ni no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 22 de Febrero de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.460

Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D^a Lourdes Urdiain Laucirica, en nombre y representación de Asociación Riojana de Bares, Cafeterías y Resaurantes (ARBACARES), contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento Calahorra de fecha 7 de Julio de 1992, por el que fueron aprobadas las "Normas que han de regir el procedimiento de apertura y funcionamiento de establecimientos de temporada que sirvan comidas y bebidas, en recinto cerrado, durante las fiestas Patronales de Agosto de 1992, de la Ciudad de Calahorra".

Este recurso lleva el número 77/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 23 de Febrero de 1993.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.461

D. JOSE-MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n^o 1.283/92 seguidos a instancia de D. JUAN CARLOS SANZ SEGURADO contra la demandada SERCON, S.C., D. Jose Luis Ovejás Arellano y D. Jose Ignacio Rodríguez Vidaurreta, y FOGASA, en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar al demandado D. JOSE LUIS OVEJAS ARELLANO y D. JOSE IGNACIO RODRIGUEZ VIDAURRETA (SERCON, S.C.) por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día TREINTA Y UNO DE MARZO de 1.993 a las 9,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado D. JOSE L. OVEJAS ARELLANO y D. JOSE I. RODRIGUEZ VIDAURRETA

(SERCON, S.C.), que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de Anuncios de este Juzgado de lo presente en la Ciudad de Logroño, a 25 de Febrero de 1993.— El Secretario.

Sentencia

III.E.473

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos núm. 1055/1992 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: QUE estimando la demanda formulada por Antonio Recio Fernández contra la empresa GASEBRO S.A., debo condenar y condeno a ésta al pago de la suma salarial reclamada de 399.588 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previo los depósitos del importe total de condena, así como el depósito de 25.000 pts. a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta con el n^o 2260 de BBV de esta capital todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBÁÑEZ.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa "GASEBRO S.A.", cuyo paradero de ignora expido el presente en Logroño, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Sentencia

III.E.474

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos núm. 1.286/1992, seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

QUE estimando la demanda formulada por Elena Serrano García contra "ARDES S.A.", debo condenar y condeno a esta a pagar a la trabajadora en concepto de débitos salariales la suma de 114-262 ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO ALGUNO de conformidad en lo dispuesto en la Ley Laboral Vigente.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Ardes S.A., cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 22 de Febrero de 1993.

Sentencia

III.E.475

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos núm. 1175 al 1177/199 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

QUE estimando las demandas acumuladas formuladas por Isabel San Juan, Celia Ezquerro Rioja y Oscar Marco Molinuevo contra la empresa "Rioja Fax S.L.", debo condenar y condeno a esta a pagar en concepto de débitos salariales las siguientes sumas:

A Isabel San Juan Martínez de la Puente: 381.786 ptas.

A Celia Ezquerro Rioja: 361.352 ptas.

A Oscar Marco Molinuevo: 373.809 ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente a la notificación de la presente sentencia, previo los depósitos del importe total de condena, así como el depósito de 25.000 pts. a ingresar en la cuenta que este Juzgado

tiene abierta con el n° 2260 del BBV. de esta capital todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa RIOJA FAX S.L. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, 23 de Febrero de 1993.

Sentencia

III.E.476

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos núm. 1178 al 1.180/92 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

QUE estimando las demandas acumuladas de Oscar Marco Molinuevo, Isabel San Juan Martínez de la Puente, y Celia Ezquerro Rioja contra Rioja Fax S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone las siguientes sumas en concepto de indemnización por extinción de contratos.

A Isabel San Juan Martínez de la Puente: 102.623 Pts.

A Oscar Marco Molinuevo: 103.696 ptas.

A Celia Ezquerro Rioja: 98.743 ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma **NO CABE RECURSO ALGUNO** de conformidad en lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa "RIOJA FAX S.L." cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño a 24 de Febrero de 1993.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.477

La Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° UNO de Logroño, por el presente,

HACE SABER: que en este Juzgado se sigue JUICIO DE MENOR CUANTIA, señalado con el n° 88 de 1.988, a instancia de "TORRES RUIZ,S.A." contra "TABI RIOJA HERMANOS, S.A.", en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

— Primera subasta: 16 de Abril a las 10 horas.

— Segunda 14 de Mayo a las 10 horas.

— Tercera 18 de Junio a las 10 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA.

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en Banco Bilbao-Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

10.000 metros cuadrados de tabique de escayola, en placas de 0,7 por 0,5, equivalente a 0,35 metros cuadrados, que hace un total de 28.571 placas, valoradas en tres millones cuatrocientas veintiocho mil pesetas.

Logroño, 22 de Febrero de 1993.— La Secretaria.

Cédula de citación

III.E.478

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez en régimen de sustitución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 1 de Logroño, en resolución de esta fecha, dictada en Juicio Verbal Civil seguido con el n° 428/91, a instancia de D. ERNESTO MUÑOZ DIAZ contra D. ALFONSO JOSÉ DE LOPE ABAD y contra D. LEANDRO CUEVAS BAENA, por el presente se cita a D. ALFONSO JOSÉ DE LOPE ABAD a la celebración del juicio, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día VEINTISEIS DE ABRIL a las DIEZ HORAS, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Logroño, a 24 de Febrero de 1993.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.479

DOÑA MARIA SOL VALLE ALONSO, Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia numero Uno de Logroño, en rég. de sustit.,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición con el numero 222 de 1.992, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: En la Ciudad de Logroño a dieciséis de febrero de mil

novecientos noventa y tres.

Habiendo visto la Ilma. Sra. Doña Maria Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez, en régimen de sustitución, del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición numero 222/92 a instancia de "TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.", con C.I.F. F A-28015865 domiciliada en Gran Vía n° 28 (Madrid), representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Maria Teresa León Ortega y defendida por el letrado Don Jose Enrique Villén, contra DON JESUS JIMENEZ GONZALEZ con D.N.I. 16.016.802, domiciliado en calle Villamediana n° 18-bajo (Logroño), en estado legal de rebeldía procesal, Y

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. León Ortega en nombre y representación de "TELEFONICA DE ESPAÑA S.A." contra DON JESUS JIMENEZ GONZALEZ debo condenar a éste a que abone a la actora la suma de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS (85.358.—pts.) de principal, así como los intereses legales devengados condenándole expresamente al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado DON JESUS JIMENEZ González, en ignorado paradero, se expide el presente en Logroño a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Notificación de Sentencia

III.E.480

DOÑA MARIA SOL VALLE ALONSO, Magistrado-Juez en régimen de sustitución del Juzgado de 1ª Instancia numero Uno de Logroño,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se Sigue Juicio de Menor Cuantía con el número 2 de 1.992, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: En la Ciudad de Logroño a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Habiendo visto la Ilma. Sra. Doña Maria Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez, en régimen de sustitución, del Juzgado de la Instancia numero Uno de Logroño, los presentes autos de Menor Cuantía numero 2/92 a instancia de "EXCLUSIVAS ZABALETA S.A.", con C.I.F. A-26038265 domiciliada en calle Santos Ascarza n° 23 (Logroño), representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Blanca Gómez del Rio y defendida por el Letrado Don Jesús Gil Gibernau del Rio, contra DON ANTONIO ANGUIANO UGARTE con D.N.I.—16516916 domiciliado en calle Luis Barrón n° 48-54, 2º dcha (Logroño), en estado legal de rebeldía procesal, Y;

FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Gómez del Rio, en nombre y representación de "EXCLUSIVAS ZABALETA S.A." contra DON ANTONIO ANGUIANO UGARTE y su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la suma de SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS QUINCE PESETAS (796.815.—pts.) de principal, así como los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, condenándole asimismo al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado DON ANTONIO ANGUIANO UGARTE, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño a 25 de Febrero de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE LOGROÑO*Cédula de notificación*

III.E.481

Dª Rosa Luesia Blasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n° 2 de Logroño.

Doy fe y testimonio de que en autos de juicio de Divorcio n° 286/92 ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Logroño a catorce de diciembre de 1992. El Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Robles, Magistrado de Primera Instancia e Instrucción n° 2 de los de esta localidad y su Partido judicial, pronuncia lo siguiente:

SENTENCIA.— Habiendo visto los autos del Juicio de Divorcio, seguidos con el n° 286/92 a instancia de la Procuradora Sra. Zuazo Cereceda, bajo la dirección del Letrado Sr. Bretón Sáenz, en representación y defensa respectivamente de Mª Teresa Rodríguez Langarica, contra D.Enrique Olivas Garcés.

FALLO.— Que estimando parcialmente la demanda presentada en nombre y representación de Dª Mª Teresa Rodríguez Langarica contra D. Enrique Olivas Garcés debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio formado por ambos; la hija menor, Ana, convivirá con la madre, quien tendrá la guarda y custodia de la misma y no se fijan alimentos a favor de la menor y a cargo del padre, ni régimen de comunicación y visitas entre ellos; se desestima la demanda en cuanto al resto de lo solicitado; no se hace imposición de costas por este procedimiento. Firme esta resolución conminándose al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio, a los efectos legales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a D. Enrique Olivas Garcés, en forma legal, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Logroño, a 25 de Febrero de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.463

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía nº 373/92, seguidos en este Juzgado a instancia REGUEORA ALAVESA, S.A. contra D^a RAQUEI. GARCIA DEL CAMPO y D. FERMIN ARAMBURU AGUSTIZABAL, se notifica por medio del presente al demandado D. FERMIN ARAMBURU AGUSTIZABAL, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y cuyo ultimo domicilio conocido fue en Alesanco (La Rioja), Ctra. Nacional Logroño-Burgos, Km. 120 (Bar Restaurante Aramburu), que por providencia de fecha 9-10-92 se advirtió a tramite la de manda que encabeza este procedimiento, y se le emplaza para que en el término de DIEZ días comparezca en los autos, per sonándose en forma, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al referido demandado D. Fermin Aramburu Agustizabal, y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente que firmo en Logroño a veintitres de febrero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.464

El Ilmo Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este juzgado con el número 156/92 a instancia del procurador Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA contra PEDRO MARIA ARNEDO DUARTE y ADORACION MARTINEZ MARTINEZ sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de VEINTE DIAS, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en los días y forma siguientes:

EN PRIMERA SUBASTA VEINTITE el día 29 de Abril de 1993 a las horas 10 por el tipo establecido en la escritura de constitución de la hipoteca, ascendente a no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 27 de Mayo de 1993 a las 10 horas, por el tipo, igual al 75% de la 1, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

EN TERCERA Y ULTIMA SUBASTA, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicada por el actor el día 25 de Junio de 1993 a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

PRIMERA.- Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la secretaria del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso y en la 3, el 20% de la 2.

SEGUNDA.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando para ello en la mesa del juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

TERCERA.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4, del art. 131 de la ley hipotecaria, estarán de manifiesto en la secretaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito que reclama el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CUARTA.- El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, sólo por la parte ejecutante y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

QUINTA.- Podrán reservarse en depósito, a instancias del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto, el tipo de la subasta, a efectos de que si el rematante no cumpliera su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Vivienda con acceso por la escalera Derecha, denominada B).— Número Veinte. La vivienda o piso sexto, tipo 2).— Ocupa una superficie útil de ciento diecinueve metros y doce decímetros cuadrados, y la construida es de 155,59 m² y linda: Este, c/ Menéndez Pelayo, Oeste, patio lateral de luces, hueco de ascensores y pasillo de distribución, Norte, con la casa número seis de dicha calle y patio lateral de luces y al Sur, con el piso 3) de la misma planta y pasillo de distribución. Cuota de participación en el inmueble: 2,20. Inscripción.— Libro 556, folio 205 vto. finca núm. 9.602, inscripción 2ª. Forma parte de la casa sita en esta ciudad, en el c/ Menéndez Pelayo, señalada con el número ocho. Tipo: 10.000.000 Pts.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado Boletín Oficial de la Providencia y tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Logroño, a 21 de Diciembre de 1992.

Notificación y requerimiento

III.E.465

En el Juicio de Faltas nº 407/91, seguido en este Juzgado por daños se ha practicado la siguiente Tasación de Costas: Indemnización a favor del Inem por la cantidad de 14.448 Pts. más los intereses del 12% desde la fecha de la sentencia hasta su pago, a cuyo pago ha sido condenado D. Luis Manuel Batlle Molina, cuyo último domicilio conocido fue en c/ Murrieta nº 20, 3º Drcha. de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 23 de Febrero de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO*Sentencia*

III.E.466

D^a CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de divorcio nº 411/92, a instancia de D^a María del Carmen Rubio Guinea, contra D. Prawet Inthachinda y Sripha, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En nombre de S.M. EL REY. En la Ciudad de Logroño, a once de febrero de mil novecientos noventa y tres. Vistos por mi, D^a Carmen Araujo Garcia, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño, los presentes autos de divorcio, seguidos bajo el número 411/92, a instancia de D^a María del Carmen Rubio Guinea, contra D. Prawet Inthachinda y Sripha.

FALLO: “Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la procurador de los tribunales Da. Concepción Fernández Torija Oyón en nombre y representación de D^a María del Carmen Rubio Guinea, contra su esposo D. Prawet Inthachinda y Sripha, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 777 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acordando la disolución del régimen económico matrimonial, con efectos a determinar en ejecución de sentencia, si así se solicita, y las siguientes medidas que regirán el divorcio entre los esposos: 1ª) Que los hijos del matrimonio, Angel Prawet y María Nida quedarán bajo la guardia y custodia de su madre, ejercitando ambos cónyuges conjuntamente la patria potestad sobre ellos. 2ª) Que el esposo satisfaga, en concepto de pensión alimenticia por sus hijos, la cantidad de 40.000 (cuarenta mil) pesetas al mes. Cantidad que se revisará anualmente, conforme al índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que le sustituya, y que se ingresará, en los cinco primeros días del mes siguiente a su devengo, en la cuenta corriente o cartilla de ahorro o similar que la esposa indique, y 3ª) El uso del domicilio conyugal, sito en Logroño, calle Ronda de los Cuarteles, número 44-1º E, se adjudique a la madre con quien convivirán los dos hijos habidos en el matrimonio. Todo ello, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil Central, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción del matrimonio y, poniendo en las actuaciones certificación de la misma, incluyase la presente en el libro de sentencias. Notifíquese esta resolución (al cónyuge rebelde de acuerdo con lo ordenado en el artículo 769 de la L.E.C.) y, cúmplase, al verificarlo, lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1.985, de Uno de Julio, del Poder Judicial.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Prawet Inthachinda y Sripha, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma Audiencia Provincial de Logroño, y para su publicación en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Edicto

III.E.467

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria 330/91, a instancia de Menhir Hipotecario S.A. S.C.H., representada por la procuradora Sra. Urbiola Canovaca, contra Maderas y Tableros Gonzalez S.A., sobre reclamación de catidad de 75.544.246,- pesetas de principal, intereses legales y costas, en los que se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: “En Logroño a diez de febrero de mil novecientos noventa y tres. ... PARTE DISPOSITIVA.- Se aprueba el remate llevado a efecto en este procedimiento por Menhir Hipotecario S.A. sociedad de Crédito Hipotecario por la cantidad de dieciocho millones de pesetas respecto de la finca descrita en el apartado

A del hecho primero de esta resolución (Pabellón Industrial destinado a la fabricación de embalajes y tableros de madera situado en el término municipal de Medrano (La Rioja) en el paraje denominado La Fuente en el Camino o Carretera de las Bodegas, compuesto de dos naves industriales. Inscrita al tomo 723, libro 13, folio 170, finca 1212.); por la cantidad de nueve millones de pesetas respecto de la finca descrita en el apartado B. del hecho primero de esta resolución (Hereditad, cereal al sitio de fuente en jurisdicción de Medrano (La Rioja) de cabida cuatro mil doscientos emtros cuadrados, inscrita al tomo 966, libro 14, folio 127, finca 1285); y por cuatro millones de pesetas respecto de la finca descrita en el apartado C del hecho primero de esta resolución (Hereditad viña y frutales, secano de primera al sitio de la Fuente en jurisdicción de Medrano (La Rioja) de cabida sesenta áreas, inscrita al tomo 966, libro 14, folio 137, finca 1290. Se decreta la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito del actor, Menhir Hipotecario, S.A., Sociedad de Crédito Hipotecario, y de todas las inscripciones posteriores, incluso las practicadas con posterioridad a la expedición de la certificación prevista en la regla 4 del art. 131 de la L.H. y para que la misma tenga lugar expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad número 2 de Logroño. Entréguese testimonio literal de esta resolución al rematante para que le sirva de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad a su favor."

Y, para que sirva de notificación a la demandada MADERAS Y TABLEROS GONZALEZ S.A., expido el presente haciéndole saber que la misma no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.— I.a Secretaria.

Edicto

III.E.482

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Venta en Pública Subasta 86/93, a instancia de Banco Hipotecario de España S.A., representado por la procuradora Sra. Fernández Beltrán, contra Construcciones Mendiko S.A., en los que se ha acordado requerir a dicha demandada para que en el término de DOS DIAS haga efectivo el pago de la suma de 2.034.772,- pesetas, a que, hasta el momento asciende la deuda, al Banco Hipotecario de España S.A., bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el referido pago le parará el perjuicio a que halla lugar en derecho.

Y, para que sirva de NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO a CONSTRUCCIONES MENDIKO S.A. expido el presente en Logroño a uno de marzo de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

III.E.483

Dª FABIOLA LLORENTE I.LORENTE, Secretario Judicial del Juzgado de instrucción nº seis de Logroño y su partido.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas nº 308/92-c seguido en este Juzgado por ESTAFA se ha dictado con fecha 4-11-92, sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo CONDENAR Y CONDENO a ANTONIE VIEIRA SONGOLOGO, como autor responsable de la falta citada, a la pena de CINCO días de arresto menor, que podrá cumplir con carácter domiciliario, y a que en concepto de responsabilidad civil indemnice a Telefónica S.A. en 17.695 pesetas, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imponiéndole el pago de las costas procesales causadas.

Y para que sirva de notificación a D. ANTONIE VIEIRA SONGOLOGO, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 25 de Febrero de 1993.— El Secretario Judicial.

Edicto de citación de remate

III.E.468

En virtud de lo acordado por la Ilma. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Logroño, en autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el nº 445/92, a instancia de BANCO HISPANO AMERICANO S.A. representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra OFICINA DE COMERCIO INTERNACIONAL, D. VICTORINO QUINTERO MARTINEZ Y Dª Mª CRISTINA FERNANDEZ UGARTE, estando actualmente la demandada OFICINA DE COMERCIO INTERNACIONAL en ignorado paradero, por medio del presente se cita de remate a la misma para que en el término de NUEVE

DIAS se persone en los referidos autos y si conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Logroño, a 23 de Febrero de 1993.— La Secretaria.

Edicto de citación de remate

III.E.469

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de Logroño.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo, número 47/93, promovido por Banco Central Hispanoamericano S.A., representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra DON LAUREANO PEREZ ARES, en ignorado paradero, y contra otro, en reclamación de 2.000.000 pesetas de principal y otras 600.000 pesetas calculadas para costas, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar de remate a la parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de NUEVE DIAS se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, y bajo apercibimiento que de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y podrá ser declarado en rebeldía.

Dado en Logroño, a 24 de Febrero de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.470

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Logroño, por el presente,

HACE SABER: que en este Juzgado se sigue Menor cuantía, señalado con el nº 68/91 a instancia de la Proc. Sra. Urdiain, en nombre de MAPFRE FINANZAS DE NAVARRA, ARAGON Y RIOJA contra DON JOSE IGNACIO CEREZO ROJO en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado pa a su celebración los siguientes días y horas:

— Primera subasta: QUINCE DE ABRIL a las 10 horas.

— Segunda: DIEZ DE MAYO A LAS 10 horas.

— Tercera: DOS DE JUNIO a las 10 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en Banco Bilbao-Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dichos valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Mitad Indivisa Urbana sita en la calle Pino y Amorena num. 15-2ª izda. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor, cuatro dormitorios, cocina, aseo y dos balcones. ocupa una superficie de 90 m2 y 85 dm. Linda norte patio de manzana. Sur, calle de su situación, Oeste piso derecha y centro escalera y Este casa de Cerasa y patio. Tasado para subasta en 3.500.000 Pts.

Vehículo matricula Opel Kadet matricula L0-4327-H. Tasado para subasta en 690.000 Pts.

Dado en Logroño, a 22 de febrero de 1.993.

Edicto de subasta

III.E.471

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 7 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el Nº 379/91 a instancia de Pingouin S.A. contra Don Antonio José Del Amo Vega en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: VEINTISEIS DE ABRIL DE 1.993, a las diez horas.

Segunda Subasta: VEINTIUNO DE MAYO DE 1.993, a las diez horas.

Tercera Subasta: QUINCE DE JUNIO DE 1.993, a las diez horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un

veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de caraaas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Local comercial segundo a la derecha del portal de la planta baja, del edificio nº 53 de la Av. General Vigón de Burgos, inscrito en el Registro de la Propiedad de Burgos, libro 313, tomo 3539, folio 60-61, finca 27.098.

VALOR DE LA TASACION: 4.900.000 ptas.

Dado en Logroño a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.484

DON JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Logroño, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición con el nº 390/92 a instancia de D. Francisco Ruiz de Gaona Alvarez Eulate contra Talleres Bayal y D. Basilio Lacanal Ibañez, en los que en fecha 18 de Febrero de 1.993, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente así:

“VISTOS por el Ilmo. Sr. D. JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado bajo el nº 390/92, a instancia de la Procuradora Sra. FERNANDEZ BELTRAN, en representación de D. FRANCISCO RUIZ DE GAONA ALVAREZ EULATE, asistidos por la Letrada Sra. ANTON, contra TALLERES BAYAL y D. BASILIO LACANAL IBAÑEZ, sobre reclamación de cantidad”.

FALLO: “Que debo de absolver y absuelvo de la demanda a “Talleres Bayal”.

Que debo de condenar y condeno a D. Basilio Lacanal Ibañez a pagar a D. Francisco Ruiz de Gaona Alvarez Eulate la cantidad de 348.791 pts., más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda.

Se imponen las costas al demandado condenado”.

Y para que sirva de notificación en forma para los demandados TALLERES BAYAL y D. BASILIO LACANAL IBAÑEZ, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la publicación de este edicto, extendiendo el presente, que será publicado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 25 de Febrero de 1993.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

III.E.485

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO.

HACE SABER que en este Juzgado se tramitan autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de 14 Ley Hipotecaria, con el nº 391/92, a instancia de “BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.”, representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, sobre ejecución de hipoteca constituida sobre bienes inmuebles por los deudores D. JOSE ANTONIO AGUIRRE SAENZ y Dª MARIA TERESA MARTINEZ LADRON, vecinos de Alfaro, c/ Las Higueras, nº 3, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta las fincas hipotecadas que luego se dirán, y señalado para la celebración de la primera subasta el día 19 de abril a las 10,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. Numancia, nº 26-2ª planta, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo la cantidad por la que fueron valoradas en la escritura de hipoteca y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

2ª.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la L.H. están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la ejecutante, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

3ª.— Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4ª.— Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el B.B.V. de esta Plaza con el nº 224400018039, una cantidad

igual, por lo menos, al 20% del tipo que sirve para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. El depósito para tomar parte en la tercera subasta será el mismo exigido para la segunda.

5ª.— En prevención de que no hubiere postores, se ha señalado para la celebración de la segunda subasta el día DIECISIETE DE MAYO a las 10,30 horas, con rebaja del 25% del tipo; y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda, se ha señalado para que tenga lugar la tercera subasta, sin sujeción a tipo el día CATORCE DE JUNIO a las 10,30 horas.

6ª.— La publicación del presente edicto servirá de notificación a los deudores, conforme a la regla 7ª del art. 131 de la L.H., para el caso de no ser hallados en las fincas hipotecadas.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA:

1.— RUSTICA en el paraje de Susar o el Madrón, parcela 17 del Polígono 16, de cuarenta y dos áreas, setenta y cinco centiáreas; regadío. Linda: Norte, Julián Martínez; Sur, Victoriano Aguirre; Este y Oeste, Marqués de Legarda.— Inscrita al Tomo 242, folio 42, finca 14.050.— Valorada en 2.713.200 pesetas.

2.— OTRA en el Susar, parcela 93 del polígono 16, de treinta y cuatro áreas; regadío. Linda, Norte, brazal; Sur, Maria Luisa Rueda; Este, José Antonio Aguirre y Oeste, Marqués de Legarda.— Inscrita al Tomo 133, folio 87, finca 4.512. Valorada en 2.131.800 pesetas.

Dado en Calahorra a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria Judicial.

Edicto

III.E.489

Dª Isabel Valcarce Codés, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Calahorra (La Rioja) y su Partido, hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo nº 185/92, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, domiciliada en Logroño, representada por el Procurador Sr. de Echevarrieta contra D. José Agapito Mateo Chocarro y Dª Corina Romera y Dª Consuelo Moreno Luri.

Con fecha 13 de junio de 1992, se dictó sentencia de remate cuya parte dispositiva dice:

“Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. José Agapito Mateo Chocarro, Dª Corina Andrés Moreno, D. José Luis Andrés Romera y Dª Consuelo Moreno Luri, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros de La Rioja, domiciliada en Logroño, la cantidad de dos millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientas veintinueve pesetas, importe del principal reclamado, más el importe de los intereses, pactados en su caso, gastos y costas que expresamente se imponen a la parte actora.

Se libra el presente a fin de que sirva en forma de notificación de la sentencia dictada a los demandados en ignorado paradero arriba reseñados.

Dado en Calahorra, a 26 de Febrero de 1993.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Sentencia

III.E.486

DOÑA ANA ISABEL FAURO GRACIA, JUEZ DE INSTRUCCION NUMERO DOS DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO: HAGO SABER:

Que en este Juzgado se tramita Juicio de Faltas nº 108/92 por LESIONES EN AGRESION ocurridas el 5 de Diciembre de 1.991 en la localidad de Autol.

Se ha dictado con fecha 26 de Febrero de 1993 Sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente a MANUEL JURADO MAÑEZ de la falta de Lesiones por agresión por la que venía siendo acusado en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes en forma legal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días a partir de su notificación, recurso que habrá de formalizar por escrito con arreglo a lo establecido en el art. 795 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación a MANUEL JURADO MAÑEZ, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de La Rioja.

Dado en Calahorra a 26 de Febrero de 1993.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.490

Dª Ana Isabel Fauro Gracia, Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº Dos de Calahorra y su Partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Sumario 131 L.H. nº 378/92 a instancias de Caja de Ahorros de La Rioja, representado por el Procurador Sr. Echevarrieta y asistido del Letrado D. Miguel A. Pastor frente a BLANCA SAEZ MATEO, SANTOS SAINZ MORENO y otros sobre reclamación de 2.796.310.—pts. de principal más otras 662.500.pts. de costas.

Por Providencia de esta fecha se ha acordado que el día 6-4 a las 10.30 se celebre la primera subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado del bien

que luego se dirá. Si en 1ª subasta no se adjudica, se anuncia 2ª subasta para el día 11-5 a las 10 horas para la que servirá de tipo el 75% de la primera y si ésta también se declarase desierta se anuncia tercera subasta que se celebrará el día 15-6 a las 10.30 sin sujeción tipo.

Se previene a los licitadores que:

Servirá de tipo para la subasta el valor fijado en 3.003.824.— no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo; para la 2ª subasta servirá de tipo el 75% de la 1ª sin que pueda admitir postura inferior al mismo y para la 3ª, sin sujeción a tipo.

2º.— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

3º.— Para tomar parte en dicha subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones del Banco de Bilbao Vizcaya el 20% de dicha cantidad sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes manteniéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado el resguardo de haber hecho la consignación en la cuenta de consignaciones del Banco de Bilbao Vizcaya.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

URBANA en Calahorra inscrita al Tomo 215, Libro 124, folio 41, finca 2.037. Valorada en 3.003.824.— pts.

Calahorra a 26 de febrero de 1993.— I.a Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.472

Dª Ana Isabel Fauro Gracia Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº Dos de Calahorra y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Proc. Sumario LH. nº 328/92 a instancias de BILBAO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS representado por el Procurador Sr. Miranda Adán y asistido del Letrado D. Lidia Braveas frente a ANDRES ALCALA JIMEZ E ISABEL PUGA MORENO sobre reclamación 4.379.968.- principal, mas 1.200.000.- pts.

Por providencia de esta fecha se ha acordado que el día 20 abril a 10 horas se celebre la primera subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado del bien que luego se dirá. Si en la subasta no se adjudica, se anuncia 2ª subasta para el día 25 mayo a las 10 horas para la que servirá de tipo el 75% de la primera y si esta también se declarase desierta se anuncia tercera subasta que se celebrará el día 22 Junio a las 10 horas sin sujeción a tipo. Se previene a los licitadores que:

1º.— Servirá de tipo para la 1ª subasta el valor fijado en 5.756.732 pts. no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo; para la 2ª subasta servirá de tipo el 75% de la 1ª sin que pueda admitir postura inferior al mismo y para la 3ª, sin sujeción a tipo.

2º.— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

3º.— Para tomar parte en dicha subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones del Banco de Bilbao Vizcaya

el 20% de dicha cantidad sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes manteniéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado el resguardo de haber hecho la consignación en la cuenta de consignaciones del Banco de Bilbao Vizcaya.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

URBANA En Calahorra, nº 2 de 88,70 sita en C/ Espronceda 20, inscrita al Tomo 476, libro 291, folio 101 vto. Finca nº 26.506 del Registro de la Propiedad de Calahorra.

Calahorra, a 18 de febrero de 1.993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto

III.E.488

DON ENRIQUE BUESA FERNANDEZ DE PIEROLA; Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su Partido,

HAGO SABER: Que en este Juzgado a instancia de don Luis Maria, don Jose Ramón y don Fernando Olarte Ugarte, representados por la Procuradora doña Marina López-Tarazona, se tramita al nº 80/93 expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad de Haro de la parte de finca correspondiente al Ayuntamiento de Ochánduri y la inmatriculación de la porción perteneciente al termino de Villalobar de Rioja en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de la siguiente finca al nº 241 del Plano de Concentración Parcelaria de la zona de Ochánduri, cuya descripción es:

“FINCA RUSTICA, terreno dedicado a cereal secano, al sitio de Mojonos Alto, Ayuntamiento de Ochánduri y Villalobar, cuyos lindes en la actualidad son: Norte, camino; Sur, Isidoro Agustín Velasco.(exterior de la zona); Este, Isidoro Agustín Velasco.(exterior de la zona); y Oeste, Herederos de Marino Olarte Barrasa (finca nº 242). Tiene una extensión superficial de 1 hectárea, 90 áreas, y 58 centiáreas, de las que corresponden 1 hectárea, 20 áreas y 28 centiáreas al municipio de Ochánduri; y 69 áreas y 60 centiáreas al de Villalobar de Rioja, encontrándose libre de cargas”.

Dicha finca la adquirieron por compraventa a don Mauricio Olarte Barrasa y doña Milagros Ugarte Gutiérrez, en documento público otorgado ante el Notario de Haro don Palmacio López Ramos, en fecha 11 de enero de 1.992. Aquellos a su vez adquirieron de doña Maria y doña Mercedes Salvador Alvarez-Carballo, por mediación de su apoderado don Alejandro del Rio Villarejo, en documento privado de compraventa suscrito en Santo Domingo de la Calzada el 31 de enero de 1.970.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a don Amós Salvador Carreras o herederos, como titular registral y catastral, cuyo domicilio se ignora, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la publicación de este Edicto, puedan comparecer, en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Haro a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

IV. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD DE REGANTES DE CENICERO DEL CANAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO NAJERILLA

Convocatoria a asamblea de constitución de la Comunidad de Regantes de Cenicero del Canal de la margen derecha del Río Najerilla
IV.B.104

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se convoca a todos los interesados a la asamblea general, que será de Constitución de la Comunidad Primaria de Regantes

de Cenicero del Canal de la Margen Derecha del Río Najerilla que ha de celebrarse en la Sala Parroquial, con fecha 2 de Abril de 1993, a las 8 horas en primera convocatoria y a las 8,30 horas en segunda convocatoria, y con el siguiente Orden del Día:

1º.— Aprobación de las Ordenanzas y Estatutos que han de regir esta Comunidad.

2º Ruegos y preguntas.

En Cenicero, a 3 de Marzo de 1993.— El Presidente de la Comisión Redactora, Mariano San Miguel Arauz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	50